

86111

Bogotá, D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 16-05-2023 11:34
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0077326 Folio Anex: 1 FA: 1
ORIGEN 86111 - DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGÍA /
GERMAN CASTRO FERREIRA
DESTINO CLARA LILIANA GUATAME APONTE / AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
ASUNTO INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
OBS

2023EE0077326



Doctora
CLARA LILIANA GUATAME APONTE
Presidenta
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH
correspondenciaanh@anh.gov.co
Avenida Calle 26 # 59 - 65 Piso 2
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe final auditoría financiera

Respetada doctora Clara Liliana,

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal, culminó la auditoría financiera a AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH., en consecuencia, me permito enviar a su despacho copia del informe final.

La AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución Reglamentaria Orgánica 040 del 23 de julio de 2020, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente oficio.

Cordialmente,



GERMAN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado para el sector de Minas y Energía

Anexo: Lo enunciado (Informe Final)

Proyectado por: Equipo Auditor
Revisó: Carlos Arturo Forero Orozco– Supervisor de Auditoría
Aprobó: Fulton Ronny Vargas – Director de Vigilancia Fiscal (CDME)

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
VIGENCIA 2022

CGR-CDME-No 15

Mayo de 2023

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor delegado para el Sector Minas y Energía	Germán Castro Ferreira
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Coordinador de Gestión	Carlos Arturo Forero Orozco
Auditor Líder	Luis Fernando Monge Pachón
Auditores	Hugo Fernández Morris Sandra Milena Vélez Ortiz Faiber Iván Pachón Rodríguez Jaime Alejandro Mesa Garzón Henry Alexander Rodríguez Barahona Astrid Julieth Alonso Quintero

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	6
1.2. MARCO DE REFERENCIA.....	7
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR	7
2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2022.....	8
2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	8
2.2. OPINIÓN CON SALVEDADES	9
3. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO	9
4. OPINIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2022	10
4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	10
4.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL	12
5. CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2022.....	12
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	13
7. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13
8. APLICACIÓN POLÍTICA DE AHORRO DE ENERGÍA	13
9. CUENTAS RECÍPROCAS	14
10. REVISIÓN COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS.....	14
11. RELACIÓN DE HALLAZGOS	17
Hallazgo No. 01 Uso Cuenta Bancaria de Regalías.....	17
Hallazgo No. 02 Controles manejo cuentas de efectivo	19
Hallazgo No. 03 Partidas mayores a 360 días derechos económicos	21
Hallazgo No. 04 Cuentas por Cobrar Acta de liquidación No. 474 – ANH - No. 217048 Fonade	24
Hallazgo No. 05 Deterioro cuentas por cobrar	25
Hallazgo No. 06 Reconocimiento contable de propiedad planta y equipo producto de los convenios interadministrativos.....	32
Hallazgo No. 07 Valoración contable de cuenta propiedad planta y equipo.....	36
Hallazgo No. 08 Recursos Entregados en Administración	40
Hallazgo No. 09 Cuenta contable 240720 – Recaudos por clasificar	43
Hallazgo No. 10 Gestión en el recaudo ingreso derechos económicos transferencia de tecnología.....	46
Hallazgo No.11 Oportunidad en el cobro de multas procesos administrativos sancionatorios por derechos económicos contractuales.....	49

Hallazgo No.12 Suscripción de Contratos de Comodato para bienes adquiridos por la ANH en poder de otras entidades.....	52
Hallazgo No.13 Oportunidad en el reintegro de recursos no ejecutados Convenio 300 de 2022....	58
Hallazgo No.14 Último pago contrato 212 de 2022.....	61
Hallazgo No.15 Subcontratación obligaciones del contrato 212 de 2022	63
Hallazgo No.16 Rol de ordenador y supervisor de contratos y convenios,	67
segregación de funciones.....	67
12. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	72
13. ANEXO 1 - ESTADOS FINANCIEROS.....	73

Bogotá D.C.,

Doctora
CLARA LILIANA GUATAME APONTE
Presidenta
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
Avenida Calle 26 # 59 - 65 Piso 2
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera

Respetada doctora Clara Liliana,

La Contraloría General de la República (en adelante la “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó una Auditoría Financiera a los Estados financieros y a la Información Presupuestal de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadores Superiores - ISSAI con arreglo a las Normas internacionales de Auditoría NIA.

La Auditoría Financiera incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la ANH en papeles de trabajo que reposan en los aplicativos para el registro de las auditorías de la CGR.

1. INTRODUCCIÓN

La CGR efectuó auditoría financiera a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH a la vigencia 2022, la que incluyó los siguientes objetivos:

Objetivo General

Evaluar la Gestión Financiera y Contable y emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros; evaluar la Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto y conceptuar sobre la gestión presupuestal; evaluar el control interno financiero y expresar un concepto; emitir el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2022 rendida a la CGR.

Objetivos Específicos

- Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.
- Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.
- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
- Realizar seguimiento a los hallazgos financieros plasmados en el plan de mejoramiento

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003 “Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.”

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH. La ANH fue creada como unidad administrativa especial y se reestructuró por medio del Decreto 714 de 2012. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 4137 de 2011, la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, corresponde a la de Agencia Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional. (Decreto 714, 2012, art. 2).

La ANH es responsable de la preparación y correcta presentación de sus estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, y del control interno que la entidad considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

1.2. MARCO DE REFERENCIA

Los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) elaborados a 31 de diciembre de 2022, han sido preparados de conformidad con lo dispuesto en el nuevo marco normativo para entidades de gobierno, adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, en convergencia con Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y cuya aplicación rige a partir del 1 de enero de 2018. La Resolución No. 353 de noviembre 1 de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Entidad.

Los responsables de la información contable son el Presidente y el Contador, sin embargo, se tienen instancias de control como el Vicepresidente Administrativo y Financiero y el Líder Administrativo y Financiero que firman los Estados Financieros de la ANH.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores — ISSAI las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera— GAF, dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales estén libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la aplicación de las políticas contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2022

2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La evaluación de los estados financieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de la vigencia 2022, tuvo como alcance el análisis selectivo de la revelación de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2022 y el reconocimiento de transacciones en cuentas contables representativas.

Se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados integrales a 31 de diciembre de 2022, soportada en la información que reposa en los sistemas de información de la entidad. Se efectuó el análisis selectivo de los procesos, saldos y movimientos relacionados con el manejo de las cuentas de: efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar, propiedades, planta y equipo, intangibles y otros activos. Por otra parte, en el pasivo se revisaron las cuentas de acreedores, pasivos contingentes y provisiones.

Por medio de la revisión contractual, así como de los sistemas que apoyan el proceso de contratación, se evaluó la ejecución presupuestal de gastos. De igual manera, a través de los contratos que la ANH ha suscrito con otras entidades y privados. De igual forma se evaluaron los ingresos recaudados por Derechos Económicos, derivados de los contratos de hidrocarburos, tomando una atención especial la revisión global de la cartera por concepto de transferencia de tecnología.

La planeación presupuestal también fue evaluada de acuerdo con los procedimientos aplicables a la entidad.

Las incorrecciones principales en los estados financieros que dieron origen a hallazgos se presentan en las cuentas por cobrar que no están bien reclasificadas, acorde a las políticas de la entidad. De propiedad, planta y equipo, se observa que, por la ausencia de registro de bienes y equipos como producto de los convenios

celebrados con otras entidades, a su vez se observa que no existe actualización oportuna de algunos de los saldos pendientes por amortizar de los convenios. En los pasivos se observa que existen partidas con elevada antigüedad que no se encuentran identificadas, lo que ocasiona que dichos pasivos no sean exigibles o ciertos para la entidad.

2.2. OPINIÓN CON SALVEDADES

Evaluado el resultado de la auditoría, y valorado el efecto de los hallazgos sobre los saldos y movimientos contables, la opinión es **CON SALVEDADES**, pues se concluyó que los estados financieros fueron preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y presentan fielmente, la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha.

3. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO

Para evaluar el control interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se identificaron riesgos a nivel de macroproceso y procesos significativos que pudieran afectar la confiabilidad de la información, la eficiencia, eficacia de los procesos, legalidad y se consideraron los potenciales riesgos significativos, inherentes, residuales y de fraude que pudieran estar presentes dentro de la actividad del sujeto de control.

En consecuencia, se evaluó conceptual y operativamente el control interno contable de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y de acuerdo con esa evaluación se concluye que la ANH y los responsables de la información financiera han incorporado parcialmente en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

No obstante, lo anterior, dentro del proceso auditor se identificaron situaciones que merecen atención oportuna de la administración, relacionadas principalmente con la calidad, suficiencia y custodia de los soportes de la información contable y contractual, de tal manera que sirvan como base de comprobaciones y verificaciones internas y externas.

Por lo anterior, la evaluación realizada arrojó una calificación de 1,6, razón por la cual la CGR emite un concepto sobre la efectividad del control interno financiero **CON DEFICIENCIAS**.

Tabla 1. Calificación sobre la calidad y eficiencia del Control Interno

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,52
Calificación del diseño de control	ADECUADO	Calificación riesgo combinado	BAJO		
Gestión Financiera y Contable		Gestión Financiera y Contable			
Calificación del diseño de control	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado	MEDIO		
Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto		Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto			
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,6	0,1
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO					CON DEFICIENCIAS

La evaluación del control interno financiero, de conformidad con los componentes (ambiente de control, evaluación del riesgo, actividades de control y monitoreo e información y comunicación) presentó como resultado una calificación ponderada de 2 puntos, ubicando el sistema de control Interno para el periodo auditado (2022) en el rango de "Parcialmente Adecuado".

Se observa que la entidad tiene identificados los riesgos, aplica controles y estos son efectivos y se encuentran documentados. Sin embargo, aún existen deficiencias asociadas al control y registro de activos, el control de ingresos, el seguimiento y supervisión de contratos.

Es de resaltar que la entidad no cuenta con un aplicativo confiable de apoyo, que garantice la razonabilidad de las operaciones realizadas por la entidad en el aspecto financiero. Se observó que las hojas de Excel que utiliza y quedan como respaldo de las operaciones financieras, son vulnerables para salvaguardar el histórico de la información financiera, a su vez son fácilmente manipulables sin que brinden la confiabilidad necesaria de las operaciones financieras.

4. OPINIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2022

4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La información de los hechos económicos y financieros tanto de Ingresos como de gastos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se registra y maneja en el Sistema de Información Financiera - SIIF. De acuerdo con esto, en desarrollo de la auditoria se verificó el registro del presupuesto inicial y sus modificaciones, así como su ejecución a través de los contratos de la muestra seleccionada, para determinar la consistencia y razonabilidad de los saldos con corte a 31 de diciembre de 2022 y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

La evaluación presupuestal incluyó el examen sobre una base selectiva de la evidencia que soporta las cifras del presupuesto de ingresos y gastos, la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno presupuestal.

Ingresos

Para la vigencia 2022 la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizó recaudo por ingresos corrientes con una ejecución de 451% entre el recaudo acumulado y el aforo inicial.

Las anteriores cifras son presentadas en el informe de presupuesto de ingresos a 31 de diciembre de 2022, sin embargo, en el informe de gestión se concluye que los ingresos de la Agencia por los derechos económicos para la vigencia 2022 ascendieron a \$4.133.829,4 millones

Respecto a los recursos recaudados por concepto de Derechos Económicos que superan el 100% del presupuesto aprobado se convierten en excedentes financieros que se transfieren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respecto de la ejecución de ingresos por derechos económicos el 63,25% fue aportado por la cláusula de precios altos establecidas en los contratos E&P. De igual manera el 34,95% de los ingresos fueron aportados por los compromisos en participación de la producción que por derecho le corresponde a la ANH en 44 de los contratos y convenios de exploración y explotación vigentes, el 17% de estos son provenientes de la monetización de la producción que por derecho le corresponde por la explotación del campo Tello - La Jagua.

Por cláusulas de uso de subsuelo y transferencia de tecnología monetizada, la ANH percibió tan solo el 1,80% de sus ingresos por estos conceptos.

Se efectuó revisión sobre las autoliquidaciones y aplicaciones de pago, así como la facturación a través del contrato de compra venta de crudo suscrito por la ANH para monetizar los pagos en especie con alcance en los derechos económicos. En su mayoría estos conceptos se pagaron mediante aportes en especie.

Gastos

El presupuesto inicial de gastos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para la vigencia 2022 fue de \$915.800 millones siendo la apropiación definitiva ya que no hubo reducciones. Se apropiaron para gastos de funcionamiento \$579.594 millones, para el rubro Servicio de la Deuda se apropiaron \$1.113 millones,

equivalentes al 12% del presupuesto, en gastos de inversiones se apropiaron recursos por \$311.104 millones.

En total la ejecución definitiva para la vigencia 2022 fue de 765.390 millones, de los cuales se toma como base de verificación los gastos de inversión y su ejecución presupuestal, que al cierre de la vigencia 2022, era de \$ 237.224 millones.

La evaluación de la ejecución presupuestal de la ANH, vigencia 2022, se realizó sobre una muestra de 21 contratos y/o convenios cuya ejecución representa el 31%, del total, verificándose el cumplimiento de los objetos, obligaciones incluidos pagos y productos del alcance con sus actividades.

En cuanto a la evaluación del rezago presupuestal constituido por la ANH en la vigencia, por un monto total de \$29.204,2 millones, se seleccionó una muestra de cuentas por pagar de \$173,8 millones y reservas presupuestales por valor de \$18.743,2 millones, equivalentes al 84.4% del total de las constituidas en la vigencia y sobre las cuales se verificó la justificación para la constitución, y además, los soportes de la recepción a satisfacción de los bienes y/o servicios de las cuentas por pagar, determinándose la conformidad de este rezago con lo previsto en los criterios normativos aplicable.

4.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

El control fiscal a la ejecución presupuestal, además de incluir la verificación del cumplimiento por parte de la entidad del manual de presupuesto, comprende como mecanismo de verificación la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con tales recursos para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, la CGR emite opinión **Razonable** sobre la ejecución presupuestal para la vigencia 2022, teniendo en cuenta, que, aunque el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos significativos de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable. No obstante, presenta incorrecciones asociadas a la ejecución presupuestal que se presentan en los hallazgos presentados.

5. CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2022

Durante la auditoría se realizó seguimiento a las acciones de mejora correspondientes al plan de mejoramiento de la vigencia 2022, evaluando el cumplimiento de las actividades de mejora relacionadas con los hallazgos del componente financiero y presupuestal, las cuales se dan por cumplidas. Según lo

entregado por la entidad y lo cargado en el aplicativo SIRECI, según lo indicado en el numeral 10.

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en las opiniones sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **FENECE** la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2022.

Tabla 2. Fenecimiento de la cuenta

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
CON SALVEDADES	RAZONABLE
FENECE	

7. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Con respecto a la auditoría a la vigencia 2022, la administración de la ANH debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución Reglamentaria Orgánica 040 del 23 de julio de 2020, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

8. APLICACIÓN POLÍTICA DE AHORRO DE ENERGÍA

La Ley 1955 de 2019, establece en su artículo 292: *“El Gobierno nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.”*

La CGR evidenció que la entidad no destinó partidas presupuestales específicas para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía. De igual forma

en los reportes efectuados por la administración se demuestra que se estableció una meta de reducción de consumo energético de apenas del 3 %. Sin embargo, la Entidad, desde su construcción en su diseño cuenta con certificación LEED; dentro de las características que posee la infraestructura esta que la misma utiliza sistema de iluminación LED, de allí que la obligación de reducción es adecuada para sus instalaciones. No es posible reducir un porcentaje mayor, ya que la construcción tiene certificado de eficiencias de consumo.

9. CUENTAS RECÍPROCAS

Se revisó la gestión realizada por la entidad referente a la conciliación de operaciones recíprocas contables durante las últimas tres vigencias, concluyendo que la entidad ha hecho un esfuerzo permanente para depurar dichas partidas que tiene con otras entidades. La ANH trimestralmente emite el boletín de las cuentas pendientes por conciliar, realizando circularización a cada una de las entidades informando el estado de cada saldo pendiente por conciliar, a su vez tiene acercamientos con algunas entidades, los cuales deja documentados para realizar su depuración y respectiva reclasificación.

Cabe mencionar que cada vez que exista una operación por parte de la entidad con otra entidad del estado se genera una cuenta recíproca, la cual no depende únicamente del registro de la entidad, sino que también depende de que la otra entidad realice el registro acorde a los estipulado por la CGN.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que no se considera necesario observar sobre este tema, debido al proceso de depuración continúa implementado por la entidad.

10. REVISIÓN COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Frente a la debilidad relacionada a que *No se posibilita el control individual de los bienes de propiedades, planta y equipo e intangibles a través del aplicativo*. La Agencia se sustenta en el manejo de herramientas ofimáticas de office 365, a través del cual se tiene el control de los bienes de propiedad planta y equipo a nivel individual. La base de datos identifica el número de la placa, la ubicación física del bien, la dependencia en donde se ubica el funcionario, el nombre del funcionario, el cargo, la descripción del bien, el estado del bien, disponibilidad del bien (en uso, almacenado o por asignar) y cuenta contable, entre otros. La información se alimenta mes a mes, controlando la depreciación, el deterioro, los bienes dados de alta y aquellos dados de baja y periódicamente y antes del cierre contable de la vigencia, se realiza la conciliación de esta base de datos con la información reportada en la contabilidad de la ANH, realizando los ajustes que correspondan.

No obstante, aún se evidencian deficiencias que se relacionaron en los hallazgos de Propiedad, planta y equipo presentados en el informe.

En lo que respecta a que el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) no cuenta con parametrizaciones a nivel de tercero en algunas cuentas contables, la entidad sustenta la información en office 365, en el cual, de manera extracontable, controla los movimientos a nivel de terceros, realizando la conciliación de las cuentas respectivas de manera periódica y antes del cierre contable de la vigencia.

Respecto a que no se cuentan con módulos totalmente desarrollados, como son nómina, propiedades, planta y equipo y cartera a crédito. En el módulo de nómina se hizo un desarrollo por parte de la Oficina de Tecnologías de la información – OTI y Talento Humano mediante la cual se efectúa el cargue de la información al aplicativo SIIF, dicho desarrollo ha funcionado sin inconvenientes a la fecha, permitiendo pagar la nómina en los tiempos establecidos.

Para el tema de propiedades, planta y equipo, está lo mencionado anteriormente, y para el tema de cartera se tienen herramientas de office 365 en el cual, de manera extracontable, controla los movimientos de la cartera, realizando la conciliación de las cuentas respectivas de manera periódica y antes del cierre contable de la vigencia. Periódicamente y antes del cierre contable de la vigencia, se realiza la conciliación de estas bases de datos con la información reportada en la contabilidad de la ANH, ajustando lo que corresponda.

En relación a las debilidades identificadas en el Control Interno Financiero, específicamente a la definición de indicadores que ayuden a la toma de decisiones desde las cifras contables y los estados financieros, la ANH cuenta con diferentes indicadores de medición y seguimiento de la gestión financiera y contable, de los cuales hace seguimiento periódico y permiten monitorear el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, los cuales se encuentran contenidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad (SIGECO). Los indicadores definidos son:

- Eficiencia en la Ejecución del Gasto de Funcionamiento
- Eficiencia en la Ejecución del Gasto de Inversiones
- Oportunidad en el pago de cuentas y facturas
- Oportunidad en la publicación de los estados contables de la entidad
- Oportunidad en la presentación y pago de las obligaciones Tributarias.

Finalmente, para asegurar el conocimiento y experiencia del personal del área contable y financiera dado el tipo de vinculación, la Agencia no cuenta con un grupo específico del área contable y financiera. El personal que ha venido prestando sus servicios a la Entidad se ha mantenido en el tiempo, ya sea a través de la prestación de servicios personales o a través de su participación en la ejecución de contratos

suscritos con firmas o personas jurídicas, bajo la modalidad “Outsourcing”. En la actualidad se está iniciando la operación del manejo contable y administrativo directamente desde la Agencia, con el fin de asegurar la continuidad del personal a cargo de dichos temas.

Cordialmente,



GERMÁN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado para el sector de Minas y Energía

Proyectado por: Equipo Auditor
Revisó: Carlos Arturo Forero – Supervisor de Auditoría
Aprobó: Fulton Ronny Vargas – Director de Vigilancia Fiscal (CDME)

11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la auditoría financiera a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la vigencia 2022, se determinaron dieciséis (16) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene alcance disciplinario.

Hallazgo No. 01 Uso Cuenta Bancaria de Regalías

De acuerdo con la Resolución 320 del 27 de julio de 2018 “Por la cual se adopta las Políticas Contables de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH”, título “Efectivo y Equivalentes de Efectivo”, donde indica:

“Para el manejo de recursos de regalías se utilizan cuentas de dedicación exclusiva (de ahorros y cuenta de depósitos en el exterior que es usada para el manejo de los recursos en tránsito correspondiente al Ahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera -FAEP, de los partícipes de dicho fondo).”

Con respecto a lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, posee la cuenta Corriente del banco ITAÚ No. 102062268 con sede en Panamá destinada para el manejo en dólares de las garantías que la Entidad ha ejecutado en años anteriores.

En la cuenta corriente en mención, el día 29 de noviembre de 2022, la ANH recibió una transferencia por US\$49.999.661 por parte de ECOPETROL S.A. por concepto de REGALÍAS de CRUDO, como puente para el recaudo de estos recursos y su posterior traslado al Sistema General de Regalías. Lo anterior origina una contravención a lo estipulado en las Políticas Contables de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH.

Lo cual fue generado por deficiencias en el control interno financiero en lo que respecta en la administración de las cuentas bancarias de la entidad, lo anterior acarrea como consecuencia inaplicación de las políticas contables adoptadas por la entidad.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

Derivado de solicitud realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Id No. 1330988 del 11 de octubre de 2022 en el que el Ministerio de Hacienda solicita que en adelante las liquidaciones de regalías cobradas a Ecopetrol se recauden en USD) y en virtud de la demora en el trámite de creación y activación de una cuenta de compensación exclusiva para el traslado de recursos en USD al Sistema General de Regalías, se utilizó

transitoriamente la cuenta que para el efecto la ANH tiene disponible, no obstante, en ningún momento se mezclaron los recursos para los cuales fue constituida la cuenta inicialmente, esto soportado en que el 100% del saldo contable como de bancos, al cierre del día 29 de noviembre y al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta de compensación solo corresponde a los USD recaudados de Garantías Ejecutadas en años anteriores, por ello no se mezclaron recursos de conceptos diferentes, y no existió deficiencia en el control interno financiero.

Es de observar que la política contable establecida según Resolución No. 320 del 27 de Julio de 2018, aplicaba exclusivamente para la cuenta abierta en su momento en el Banco de Bogotá en New York, y que efectivamente era para manejo exclusivos de recursos de FAEP, cuenta que estuvo vigente hasta el año 2020.

Por lo anterior solicitamos eliminar esta observación.

Análisis de la respuesta

La CGR analiza que, a pesar de que en la respuesta la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Radicado 20231300174051 Id: 1419055, afirma que, “Es de observar que la política contable establecida según Resolución No. 320 del 27 de Julio de 2018, aplicaba exclusivamente para la cuenta apertura da en su momento en el Banco de Bogotá en New York, y que efectivamente era para manejo exclusivos de recursos de FAEP, cuenta que estuvo vigente hasta el año 2020”, la ANH desconoce el propósito de fondo de la política contable.

Es de entrever que la orientación relevante a la que hace alusión la política contable en la mencionada resolución, es a que el manejo de recursos provenientes de regalías, se deben utilizar cuentas de dedicación exclusiva.

Si bien es cierto, derivado de la solicitud realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el que requiere que en adelante las liquidaciones de regalías cobradas a Ecopetrol se recauden en USD y en virtud de la demora en el trámite de creación y activación de una cuenta exclusiva para el traslado de recursos en USD al Sistema General de Regalías, en donde la ANH utilizó transitoriamente la cuenta, que para el efecto la ANH tiene disponible para el depósito de recursos provenientes de garantías, la ANH debió realizar el trámite respectivo para posteriores transacciones en USD provenientes de regalías como lo indica la norma.

MOVIMIENTOS CUENTA CORRIENTE 102062268 ITAÚ PANAMÁ ENERO - MARZO 2023		
FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR EN \$US
20 de enero de 2023	TRANSF. REC PO ECOPEPETROL S.A. REF. /300	74.995.985,00
23 de enero de 2023	TRANSF. ENV .A/F DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL	-74.995.985,00
22 de febrero de 2023	TRANSF. REC PO ECOPEPETROL S A REF. /300 PHON/1-5931717	24.999.963,00
23 de febrero de 2023	TRANSF. ENV .A/F DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL	-24.999.963,00
22 de marzo de 2023	TRANSF. REC PO ECOPEPETROL S A REF. /300	24.999.823,00
22 de marzo de 2023	TRANSF. ENV .A/F DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL	-24.999.823,00
	TOTAL DEPOSITOS A LA CUENTA	124.995.771,00

Como se evidencia en el cuadro anterior, la ANH ha recibido en forma recurrente depósitos en la cuenta corriente del banco ITAÚ No. 102062268 de recursos provenientes de regalías durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023 por un valor total de US\$124.995.771. Ante las anteriores condiciones, la CGR, mantiene la observación y la confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 02 Controles manejo cuentas de efectivo

En la política contable “EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO” reza lo siguiente:

“La ANH cuenta con cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cuentas de depósitos en el exterior.

Para el manejo de recursos de regalías se utilizan cuentas de dedicación exclusiva (de ahorros y cuenta de depósitos en el exterior que es usada para el manejo de los recursos en tránsito correspondiente al Ahorro FAEP, de los partícipes de dicho fondo).

Las demás cuentas de ahorros se usan para el manejo de recursos propios. Las cuentas corrientes son usadas una para el manejo de los recursos de caja menor y la otra para el manejo de los recursos de la compra y venta de los recursos invertidos en TES.” Subrayado fuera de texto.

La CGR Observó que Ecopetrol S.A., pagó un dinero de derechos económicos a la ANH a la cuenta donde se recaudan las regalías No. 005-60257-1, por un monto de \$48.864.981.501 el 27 de diciembre de 2022. La ANH realiza un pago por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda por valor de \$900.990.224.535 el día 28 de diciembre mediante el comprobante de contabilidad 4508. El valor pagado al Ministerio incluye el valor girado por Ecopetrol S.A. a la ANH por valor de \$48.864.981.501 por concepto de derechos económicos, valor consignado por error a la cuenta de regalías.

Lo anterior sucedió por falta de aplicación de controles adecuados por parte de la ANH sobre la identificación y envío de los recursos, trayendo como consecuencia el giro de dineros al ministerio de manera inadecuada, a su vez se observa que la

cuenta contable 1110 Bancos, sufrió una subestimación por valor de \$48.864.981.501 a 31 de diciembre de 2022. Es necesario mencionar que a la fecha de revisión se comprobó que el 23 de enero de 2023 fue reintegrado el dinero a la cuenta bancaria de la ANH por parte del Ministerio de Hacienda.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, establece en su numeral 5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA:

“43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.”

En atención a este principio, la ANH a corte 31 de diciembre de 2022 reconoció una cuenta por cobrar en sus Estados Financieros a nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) por \$48.864'981.501 producto del mayor valor girado de Regalías, reflejando la realidad del hecho económico tal como se sucedió y como fue explicado a la Comisión de Auditoría en respuesta al requerimiento de información No. 6.

Ahora bien, en la aplicación de los debidos controles por parte de los procesos de Tesorería, Contabilidad y la Gerencia de Regalías de la ANH, se pudo detectar que estos recursos no correspondían al concepto de Regalías y por tanto se realizó la solicitud de reintegro ante el MHCP, los cuales fueron devueltos a la ANH de forma oportuna, como es de conocimiento de la Comisión Auditora.

De acuerdo con lo expuesto solicitamos de manera respetuosa retirar la observación ya que se aplicó lo establecido en el Marco Normativo contable, por tanto, no existió una subestimación del Activo, toda vez que en la cuenta 1110 – DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, se reconoció el recaudo y giro de los recursos, con una contrapartida en la subcuenta contable 138490- Otras cuentas por cobrar.

Se adjuntan el comprobante de recaudo de Bancos y aquel que da registro a la cuenta por cobrar.

Análisis de respuesta

Referente a la respuesta entregada por la Entidad se justifica el asiento contable y reconocimiento del hecho económico tal como sucedió, posterior al “pago indebido realizado al Ministerio de Hacienda en el mes de diciembre de 2022” según reza en las notas a los estados financieros 2022 en la página 36. De hecho, el pago del dinero se realizó por la no aplicación de los controles preventivos o inherentes al proceso, no detectando a tiempo que la suma de \$48.864'981.501 no correspondía a Regalías, si no a un derecho económico de responsabilidad de Ecopetrol.

De igual manera se constata que los controles fueron aplicados posterior al hecho mencionado en la observación, lo que hace que se activen las alarmas y se solicite la devolución del dinero, la cual no ocurrió de manera oportuna, porque si los controles se activaran de manera oportuna, el dinero hubiese sido reintegrado en la misma vigencia de la operación inicial.

Por tal Motivo, la observación se ratifica como hallazgo en el informe final.

Hallazgo No. 03 Partidas mayores a 360 días derechos económicos

En las políticas contables para cuentas por cobrar la entidad contempla lo siguiente:

“Clasificación

Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.

Su presentación se realizará dentro de los activos corrientes, excepto por aquellos cuyo vencimiento es mayor a 12 meses, los cuales son clasificados como activos no corrientes.” (subrayado fuera de texto)

La cuenta 131145001 Derechos de explotación no relacionados con la infraestructura de transporte, que es de naturaleza corriente de acuerdo con la estructura de Balance presentada por la entidad, tiene 13 partidas por valor de \$3.090.730.786.12, con vencimiento superior a 360 días. Lo anterior es debido a que la entidad en la cuenta contable 131145001 no ha realizado la reclasificación necesaria, presentando sobreestimación de la cuenta, con su contrapartida a la cuenta 1385 Cuentas por cobrar de difícil recaudo.

Cuerpo	NIT	CLIENTE	FECHA CAUSACION	F.VCMTO	No DIAS MOF.	No FAC.	R CARTERA CONTABLE E	USD
131145001	900148720	HUPECOL OPERATING C	30/09/2021	1/06/2021	570	75721	449.653.359,23	93.479,14
131145001	900449100	CANTANA ENERGY SUC	31/05/2022	31/05/2021	570	42122	43.658,78	9,08
131145001	900449100	CANTANA ENERGY SUC	1/06/2022	31/05/2021	570	42022	174.658,36	36,31
131145001	830126302	FRONTERA ENERGY CO	5/09/2022	31/05/2021	570	66222	36.206.904,52	7.527,11
131145001	830126302	FRONTERA ENERGY CO	5/09/2022	31/05/2021	570	66322	9.051.449,54	1.881,72
131145001	800187974	COLOMBIA ENERGY DE	28/10/2021	31/07/2021	510	87821	508.486,24	105,71
131145001	900074817	INVEPETROL LIMITED CO	31/10/2021	31/07/2021	510	93021	38.238.059,57	7.949,37
131145001	900254651	GREEN POWER SUCUR	31/10/2021	31/07/2021	510	93321	2.670.142,02	555,10
131145001	900306892	SUELOPETROL C.A., S.A	31/10/2021	31/07/2021	510	93421	2.344.347,17	487,37
131145001	900148720	HUPECOL OPERATING C	30/09/2021	30/07/2021	510	74821	2.283.250.851,62	474.668,59
131145001	900254651	GREEN POWER SUCUR	23/12/2022	19/08/2021	492	91622	17.129.074,10	3.560,99
131145001	900089005	AMERISUR EXPLORACION	30/09/2021	8/09/2021	473	77221	50.291.939,75	10.455,27
131145001	900089005	AMERISUR EXPLORACION	30/09/2021	8/09/2021	473	77321	201.167.855,22	41.821,10
							3.090.730.786,12	642.536,86

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

En la Política contable de cuentas por cobrar, la expresión **“Su presentación se realizará dentro de los activos corrientes, excepto por aquellos cuyo vencimiento es mayor a 12 meses, los cuales son clasificados como activos no corrientes”**, indica que, aquella cartera cuya expectativa de recaudo o fecha de recaudo está pactada más allá de los doce (12) meses siguientes a la fecha de corte de la presentación de los estados financieros (se espera realizar su recaudo en el año siguiente) se presentará como activo no corriente.

Este es el tratamiento para dar en su presentación a la cartera por vencer, dado que, para la cartera vencida, se aplica lo establecido en la resolución 375 de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo, Cobro, Deterioro y Baja de Cuentas de la Cartera de recursos propios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, así como de los recursos del Sistema General de Regalías”*, que en su artículo sexto, establece:

“La clasificación de la cartera de la Agencia Nacional de Hidrocarburos contempla los parámetros necesarios para tener conocimiento real y actualizado del estado de las obligaciones objeto de gestión de cobro ordinario, persuasivo o coactivo. En este sentido, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

a. Antigüedad: Son los vencimientos que superan un tiempo determinado y que pese a las gestiones adelantadas de índole ordinario, persuasiva y coactiva, no ha sido posible obtener el recaudo. Por lo tanto, puede admitirse la eventualidad de pérdida por incobrabilidad del valor.

(...)

Estos criterios permitirán clasificar la cartera en probable recaudo, difícil recaudo u obligaciones inexigibles y/o susceptibles de depuración, los cuales para efectos de la gestión de cobro se tendrán cumplidos con la observancia de dos o más de los criterios definidos en el siguiente cuadro; sin embargo, el término de la prescripción deberá tenerse en cuenta al momento de la valoración en la clasificación:

(...)

Difícil Recaudo: cartera que reúna las siguientes condiciones:

- Cuando en relación con la obligación ha transcurrido más de la tercera parte (20 meses) del término de prescripción de la acción de cobro.
- Cuando no se tenga información cierta de la ubicación del deudor.
- Cuando de la Investigación de bienes se establezca que el deudor no tiene ningún bien o recurso para respaldar la deuda.
- Cuando el deudor tenga bienes, pero estos no cubran el valor de la obligación o sean inembargables.
- Cuando a pesar de la existencia de la obligación, no es posible adelantar procedimiento administrativo de Cobro Coactivo por cuanto el acto administrativo que constituye título ejecutivo es objeto de demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

(...)” (Subrayo fuera de texto).

De esta manera, la ANH clasifica las cuentas por cobrar de difícil recaudo como aquellas que reúnen alguna de las condiciones señaladas, incluida la antigüedad, la cual debe ser superior a 20 meses o 600 días, lo cual es informado explícitamente en la nota a los estados financieros “7.5. Cuentas por cobrar de difícil recaudo – Activo no corriente”.

En general, la cartera de la ANH se considera corriente, toda vez que no se pacta a plazos, sino que corresponde a la dinámica habitual de cobro de derechos económicos y otros conceptos, de tal manera que, salvo por los casos previstos como aquellos de difícil cobro, se espera que su recaudo se realice dentro del año siguiente a la fecha de los estados financieros.

De acuerdo con lo anterior, las partidas relacionadas en la observación tienen menos de 600 días, por lo que no se encuentran clasificadas como aquellas de difícil recaudo y por lo tanto, no se registran en el “activo no corriente”.

Análisis de respuesta

La política contable expuesta en la observación hace referencia a la clasificación de la cartera en corriente (inferior a 12 meses) y no corriente (superior a 12 meses), lo cual la CGR evidencia que no cumple con lo preceptuado en dicha política.

La ANH en su respuesta afirma que aplica resolución 375 de 2021, emitida por la ANH, la cual no ha sido incluida en las políticas contables de la entidad. Esta misma resolución deroga las resoluciones No. 175 de 2016 y No. 972 de 2016, pero en ningún momento deroga o modifica la Resolución 320 del 27 de Julio de 2018, por la cual se adoptan las políticas contables de la entidad, que se convierten a nivel interno en la máxima norma contable aplicable para la entidad.

De igual manera en la reunión sostenida con el equipo Contable de la ANH, en ampliación de la respuesta a esta observación, aceptan sobre la misma que la Entidad implementará acciones de remediación o mejora respecto a la actualización de las políticas contables actuales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y al análisis realizado, se ratifica la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 04 Cuentas por Cobrar Acta de liquidación No. 474 – ANH - No. 217048 Fonade

La política contable referente a cuentas por cobrar reza lo siguiente:

“Saldos a favor de la ANH por saldos no ejecutados de convenios o contratos: El reconocimiento de estas cuentas por cobrar se realiza en el momento en que se emiten las actas de liquidación de contratos y/o convenios que establezcan los reintegros de saldos no ejecutados que deben ser efectuados a favor de la ANH.

La CGR observa que el acta de liquidación del contrato interadministrativo No. 474 – ANH no. 217048 Fonade (hoy Enterritorio), suscrita el 30 de diciembre de 2022, en la cual en la cláusula segunda reza lo siguiente:

“EnTerritorio reintegrará a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por concepto de recursos no ejecutados del Convenio Interadministrativo No. 217048/474 la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10,891,888,232.46) M/CTE**, previos los descuentos a que haya lugar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la presente Acta de Liquidación, a la cuenta de ahorros No. 005-55884-1 del Banco Itaú Código 06 para transferencias ACH, de conformidad con la certificación entregada por la ANH. Se anota que, al momento del giro de los recursos, se efectuará la deducción asociada al gravamen de los Movimientos Financieros (GMF) correspondientes.”

La CGR observa que la Entidad tiene registrada a 31 de diciembre de 2022 en la cuenta contable 190801001 Recursos entregados en administración el valor de \$10.891.888.232,46, correspondiente al saldo del convenio interadministrativo No.217048/474 a la fecha, rubro que debería estar registrado en la cuenta contable 13 cuentas por cobrar de acuerdo con la política contable de la entidad. Lo anterior ocurre por inaplicación de la política contable interna, generando subestimación en la cuenta contable 13 cuentas por cobrar y sobreestimación en la cuenta 190801 Recursos entregados en administración, la cual sería su contrapartida.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

De acuerdo con el procedimiento de la amortización de los recursos entregados en administración (cuenta 190801001) la amortización del convenio No. 474 – ANH No. 217048 Fonade (hoy Enterritorio), se encuentra registrado de acuerdo con el informe de

supervisión con corte a diciembre de 2022 con Radicado 20232110027473 Id: 1392976, de tal manera que este registro no da lugar a una sobreestimación ni subestimación del activo, ya que, tanto las cuentas 190801001 como la cuenta 13849001, hacen parte integral del activo de la ANH.

Análisis de respuesta

En la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, ni realiza una exposición de motivos del por qué no se registró de manera correcta la situación detectada de acuerdo con las políticas contables. El registro contable se encuentra soportado con el informe del supervisor, en el evento de que exista la liquidación, como es este caso, el último registro contable debe ser la cuenta por cobrar, por ser un hecho cierto, el cual no se refleja en la contabilidad.

De acuerdo con el análisis realizado, se ratifica la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 05 Deterioro cuentas por cobrar

En la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones, contiene las **NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS**. En su capítulo I **ACTIVOS**, en el numeral 2. **CUENTAS POR PAGAR** en el subnumeral 2.4 medición posterior reza lo siguiente:

“2.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.

5. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto del periodo. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias de manera individual o de manera colectiva.

6. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro originados por el incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o el desmejoramiento de sus condiciones crediticias. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el cálculo del valor presente se utilizará como factor de descuento la tasa de interés de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos.

7. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva, por lo menos al final del periodo contable, la entidad estimará el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar el riesgo crediticio en la fecha de medición. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como, sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

La matriz de deterioro es el resultado de un análisis histórico de tendencias de pago y de recuperabilidad de las cuentas por cobrar, en la cual se establecen porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación. En este caso, el deterioro corresponderá al valor resultante del producto de los porcentajes de incumplimiento y el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar, menos cualquier pérdida por deterioro del valor previamente reconocido.

9. Si en una medición posterior las pérdidas por deterioro disminuyen, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.”

Las políticas contables de la Agencia Nacional de Hidrocarburos adoptadas mediante la Resolución 320 de 2018, en su POLÍTICA DE CUENTAS POR PAGAR, establece:

“Deterioro

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Al final del periodo sobre el que se informa y de existir evidencia objetiva de que una cuenta por cobrar este deteriorada, la ANH calculara dicho deterioro.

La aplicación del deterioro se realizará mediante los siguientes pasos:

- *Evaluar si existe evidencia de deterioro*
- *Identificar los indicios de deterioro*
- *Determinar el deterioro*
- *Reconocer el deterioro*

Evaluación del deterioro

Las evaluaciones de deterioro se harán periódicamente y por lo menos una vez al año al cierre del periodo contable, para ello la ANH verificara si existen indicios de deterioro para las cuentas por cobrar.

Indicios de deterioro

Los indicios de deterioro (evidencia objetiva) que pueden ser considerados por la ANH son (pero no limitantes):

- *Cuentas por cobrar en disputa con los clientes por incumplimientos del contrato.*

- Cuentas por cobrar en demanda y enviada a cobradores de cartera.
- Cuentas por cobrar que se monitorean de forma individual debido a una operación descontinuada. Estadísticas de recuperabilidad.
- Antigüedad de la cartera.
- Cuentas por cobrar mayores a un periodo de 240 días.
- Prescripción del cobro de la cuenta por cobrar
- Falta de documentación que soporte la cobrabilidad
- Cuentas por cobrar con baja probabilidad de recaudo debido a: Embargos bancarios al cliente
- Clientes en liquidación
- Clientes declarados en quiebra
- Clientes que han desaparecido
- Clientes ilíquidos
- Clientes con dificultades financieras significativas”

“Reconocimiento del deterioro

El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo del deterioro calculado.

Si en la medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, la ANH disminuirá el valor del deterioro acumulado y afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superaran las pérdidas por deterioro previamente reconocidas”.

La ANH, realizó evaluación para determinar indicios del deterioro para las cuentas por cobrar, información que fue entregada oportunamente a la CGR, en la cual contempla el cálculo porcentual de los indicios para las cuentas por cobrar por derechos económicos, regalías, cobro coactivo y SGR., sin tener en cuenta la totalidad de las cuentas por cobrar, que se relacionan a continuación:

Cuenta	NIT	CLIENTE	No DÍAS MORA	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS
138590001	900117995	NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA	706	28.861.200.000,00
138590001	860066942	COMPENSAR	1440	208.000,00
138590001	899999022	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	2009	43.291.800,00
138590001	800012638	MUNICIPIO DE HATO COROZAL	3960	15.525.208,00
138590001	800028432	MUNICIPIO DE MAGANGUÉ	3960	236.016,00
138590001	800038613	TESORERÍA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLÍVAR	3960	25.299,00
138590001	800086017	MUNICIPIO DE CHAMEZA	3960	15.916.547,00
138590001	800096626	TES MPAL DE TAMALAMEQUE	3960	6.859.790,00
138590001	800098195	PUERTO RICO	3960	14.751.752,00
138590001	800098199	RESTREPO	3960	14.751.752,00
138590001	800098203	SAN CARLOS DE GUAROA	3960	14.751.752,00
138590001	800098205	SAN JUAN DE ARAMA	3960	14.751.752,00

Cuenta	NIT	CLIENTE	No DÍAS MORA	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS
138590001	800099431	MUNICIPIO DE TAMARA	3960	14.993.370,00
138590001	800103661	MUNICIPIO DE RECETOR	3960	14.992.634,00
138590001	800103663	TESORERÍA MUNICIPAL DE SACAMÁ	3960	14.993.512,00
138590001	800128428	URIBE	3960	14.751.752,00
138590001	890399045	MPIO DE BUENAVENTURA	3960	16.529.913,00
138590001	890702015	GUAMO	3960	1.944,00
138590001	891180022	MUNICIPIO DE GARZÓN	3960	1.761.547,00
138590001	891780103	MUNICIPIO DE SITIONUEVO	3960	7.109.870,00
138590001	891802151	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO	3960	437.540,00
138590001	891857823	MUNICIPIO DE SABANALARGA	3960	15.922.177,00
138590001	892000812	CUBARRAL	3960	14.751.931,00
138590001	892099001	EL CALVARIO	3960	14.751.752,00
138590001	892099173	MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA	3960	14.758.573,00
138590001	892099184	CUMARAL	3960	14.751.752,00
138590001	892099242	LEJANÍAS	3960	14.751.752,00
138590001	892099243	GRANADA - META	3960	14.751.752,00
138590001	892099278	EL CASTILLO	3960	14.751.752,00
138590001	892099309	PUERTO LLERAS	3960	14.751.752,00
138590001	892099317	MESETAS	3960	14.751.752,00
138590001	892099548	MUNICIPIO DE SAN MARTIN	3960	7.175.405,58
138590001	800250062	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS - INVEMAR	1985	286.230.159,00
			123	29.529.942.259,58

Las partidas anteriormente mencionadas ascienden a \$29.529.942.259,58, las cuales presentan indicios de deterioro altos por la antigüedad de la cartera, presentando mora en el pago por más de 706 días, e inclusive hasta un máximo de 5.190 días (más de 14 años), lo cual es una clara evidencia de incumplimiento en los pagos a cargo de cada uno de los deudores incrementando el riesgo de la exigibilidad de las obligaciones. Cabe mencionar que estas cuentas por cobrar son de difícil recaudo.

Lo anterior obedece a que no se aplicó adecuadamente la política de deterioro de cuentas por cobrar y la resolución No. 533 de 2015 emitida por la CGN. La situación anteriormente descrita, genera subestimación en la cuenta contable de deterioro 138690, ya que no se calculó de manera adecuada, con su contrapartida en el gasto correspondiente.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

Como lo establece la Política Contable de Cuentas por Cobrar, las cuentas por cobrar son objeto de estimaciones de deterioro cuando existe evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias, para lo cual se realiza la evaluación de si existe evidencia de deterioro.

Al revisar los casos expuestos en la observación, se tiene la siguiente justificación acerca de las razones por las cuales no se realizó el cálculo del deterioro para cada caso en particular:

- **NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA (\$28.861.200.000):**

Mediante comunicación No. 20204110283661 Id: 561648 de 14 de diciembre de 2020, la ANH requirió a NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA (en adelante, “el Contratista”), cancelar en favor de la ANH el monto de las inversiones asociadas a las actividades exploratorias pactadas en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LA MAYE (en adelante el “Contrato de E&P LA MAYE”), para la Fase 1 y 2 Unificada y Fase 3 del Período de Exploración, correspondiente a la perforación de dos (2) pozos exploratorios A3 y la Adquisición, procesamiento e interpretación de 50 Km² de sísmica 3D, por valor de USD\$6.000.000, en consideración a que el plazo de las citadas Fases, se encontraba vencido sin haber cumplido con la ejecución de las actividades exploratorias mencionadas.

De acuerdo con lo anterior, el Contratista considerando que el citado Contrato se encontraba vigente, solicitó a la ANH mediante comunicación No. 20214012275662 Id: 995860 de 4 de noviembre de 2021, iniciar Instancia Ejecutiva de conformidad con la cláusula 28 “Solución de Controversias entre las partes” numeral 28.1, fundamentado en las siguientes pretensiones:

1. Reactivación del Contrato.
2. Devolución de USD\$314.450 (garantía ejecutada de la Fase 1 y 2 Unificada).
3. Desistimiento del cobro de las obligaciones exploratorias pendientes.

Posteriormente, mediante comunicación No. 20221390953421 Id: 1279341 de 22 de junio de 2022, la ANH informó al Contratista que las pretensiones y argumentos planteados no se ajustaban a los objetivos establecidos en la Instancia Ejecutiva, por tratarse de actividades pendientes de ejecutar. No obstante, mediante comunicación No. 20221391080562 Id: 1282269 de 6 de julio de 2022, el Contratista precisó que el Contrato de E&P LA MAYE estaba vigente y manifestó su desacuerdo con el requerimiento del pago de USD\$6.000.000, y solicitó agotar la Segunda Etapa de la Instancia Ejecutiva.

De acuerdo con lo anterior, durante los días 4 y 17 de agosto de 2022, se llevaron a cabo las reuniones de Segunda Etapa de Instancia Ejecutiva sin acuerdo entre las Partes, ante lo cual, mediante comunicación No. 20224011325522 Id: 1361590 de 22 de noviembre de

2022, el Contratista solicitó incluir el Contrato de E&P LA MAYE dentro de la "...evaluación de la situación actual de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos que se encuentran actualmente suscritos entre la ANH y los inversionistas de este sector...", teniendo en cuenta que "...este análisis permite también viabilizar aquellos que se encuentran suspendidos o en procesos de terminación... con el fin de dar garantía a las actividades exploratorias comprometidas en los mismos...".

Finalmente, en consideración a los desacuerdos presentados entre las partes en las reuniones ya citadas, el Contratista mediante comunicación No. 20234010029582 Id: 1391178 de 6 de febrero de 2023, reiteró a la ANH su solicitud de reactivación del Contrato de E&P LA MAYE, situación que la ANH se encuentra evaluando y analizando en la actualidad.

Por lo anterior, y ante la posibilidad de la reactivación del contrato de E&P, se considera que no debe ser objeto de deterioro.

- COMPENSAR (\$208.000):

Actualmente se está tramitando el reintegro por parte de la Caja de Compensación Familiar, razón por la cual, además del monto inmaterial, se decide no deteriorar esta cartera.

- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (\$43.291.800):

No procede deterioro ya que corresponde a un valor que debe ser reintegrado por parte del Ministerio.

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS - INVEMAR (\$286.230.159):

El saldo corresponde a bienes adquiridos en virtud de la ejecución del Convenio 262-2012, cuyo valor se encuentra estipulado en la liquidación respectiva, y se encuentran a la espera de la firma del contrato de comodato, para realizar su respectiva legalización y cancelación de la cuenta por cobrar, razón por la cual no es objeto de deterioro.

- MUNICIPIOS REGALÍAS SISTEMA ANTERIOR (\$339.012.300,58):

Corresponde a cuentas por cobrar a las entidades territoriales, a los cuales la Agencia giró un mayor valor de Regalías, generado en el proceso de transición de la Ley 1530 de 2012, producto de la diferencia presentada entre los giros efectuados por liquidaciones provisionales y las liquidaciones trimestrales definitivas, valores que no fueron susceptibles de compensación al corte del 31 de diciembre de 2011.

Los saldos a cargo de los municipios corresponden a entidades territoriales que no reciben asignaciones directas del Sistema General de Regalías, por lo cual no es posible

realizar compensaciones de los montos que mensualmente la Agencia determina a sus beneficiarios.

Teniendo en cuenta la antigüedad de la cartera y dado que las regalías son imprescriptibles, desde la GRDE se ha tratado de incorporar estos montos para que puedan ser descontados de otras fuentes de recursos del SGR. En este sentido, mediante correo electrónico del 8 de julio de 2022 se le remitió al Ministerio de Minas y Energía propuesta para introducir un articulado en el presupuesto del SGR 2023-2024, que nos permitiera introducir esos saldos como saldo inicial, sin embargo, al no ser beneficiarios de regalías directas el MHCP no vio viable este articulado dado que no hay soporte jurídico que permita cruzar recursos con los diferentes fondos del SGR.

Adicionalmente, estos valores no pertenecen al giro normal de la ANH, dado que son recursos del Sistema General de Regalías, razón por la cual no son objeto de deterioro.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la comisión Auditora de la CGR reconsidere su observación, toda vez, que al tratarse de recursos recuperables que tienen una condición particular dada su imprescriptibilidad no es procedente aplicar deterioro a esta cartera.

Análisis de respuesta

Respecto a la respuesta entregada por la entidad se analiza lo siguiente:

El contrato E&P con NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA, tiene un saldo pendiente de \$28.861.200.000 con más de 700 días, el cual a la fecha de análisis se encuentra en estado de suspensión y se han llevado a cabo una serie de actuaciones, que a la fecha no da certeza y seguridad de la reactivación del mismo. A la fecha según la respuesta se encuentra en evaluación de dicho criterio para ser reactivado, sin ningún tipo de seguridad por parte de la ANH. Por este hecho se considera que existe un indicio de deterioro, el cual debe ser evaluado por la Entidad.

Referente a la deuda sostenida por compensar, la respuesta aclara que no lo han deteriorado por considerarlo inmaterial, a lo cual la CGR recuerda que para realizar deterioro a una cuenta por cobrar no solo basta declarar si es o no material, se debe contemplar el tiempo de mora de la deuda.

Referente a la cuenta del ministerio de Minas, se ostenta que es un valor que debe reintegrar el ministerio, sin embargo, eso no da seguridad ni exime a la ANH del cumplimiento de las políticas contables en cuanto a deterioro.

En cuanto al Invermar, se observa que aparentemente el pago se encuentra sujeto a la entrega de los bienes en comodato. La CGR no evidenció la cláusula del convenio en donde se indique esa situación. De igual manera, la suscripción del comodato no es antecedente para el pago de la obligación. Por tanto, se debe aplicar las políticas contables de manera acorde a su adopción.

En cuanto a los Giros en exceso realizados por la ANH en el sistema de Regalías anterior, se considera que existe un gran indicio de deterioro por la antigüedad de dichas cuentas por cobrar (11 años), de igual manera no se sustenta que las entidades territoriales reconozcan dicha deuda como propia y mucho menos se tiene un concepto que de certeza del reconocimiento para pago de la obligación por cada uno de los deudores. A su vez, al no ser beneficiarios de regalías directas dichos municipios, el MHCP no vio viable este articulado dado que no hay soporte jurídico que permita cruzar recursos con los diferentes fondos del SGR. De acuerdo con el análisis anteriormente expuesto se valida la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 06 Reconocimiento contable de propiedad planta y equipo producto de los convenios interadministrativos

El Manual de contratación de la ANH, determina en función de los Convenios que:

“Numeral 2: En aquellos casos en los cuales se prevea la adquisición de bienes con recursos de la ANH para hacer posible la ejecución de convenios interadministrativos y que la tenencia de dichos bienes permanezca temporalmente en las entidades con las cuales la Agencia Nacional de Hidrocarburos haya suscrito dichos actos, o con las entidades que participen en la ejecución de los convenios en mención, deberá siempre entenderse que la propiedad de los bienes adquiridos es de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y que la tenencia de los mismos deberá formalizarse mediante la suscripción de un contrato de comodato con la observancia previa de los requerimientos establecidos en el presente manual para el proceso de contratación directa. Los bienes adquiridos serán incorporados debidamente a los activos de la entidad y la certificación de bienes hará parte del ESET correspondiente para la elaboración del contrato de comodato respectivo”.

La Resolución 582 del 17 de junio de 2022, “Por la cual se adopta la Política General Administrativa para activos adquiridos con recursos de la ANH” establece en su artículo 2:

“PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS. Todo activo adquirido con recursos de la ANH será de su propiedad y deberá dárseles este tratamiento, para todos los efectos.”

De otra parte, el procedimiento ANH-GAD-PR-09 para la legalización de adquisición de activos en desarrollo de convenios, establece:

“La legalización de la entrega y tenencia de bienes adquiridos en ejecución de convenios y/o contratos se formaliza en la ANH a través de la comunicación que efectúe el respectivo supervisor del mismo con la entrega de Acta de recibo a satisfacción y/o terminación y/o liquidación, facturas de compra, y/o el documento equivalente y con el ACTA DE IDENTIFICACIÓN Y TENENCIA DE BIENES ADQUIRIDOS EN CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS – ANH GAD-FR-31 la cual debe considerar las características específicas enunciadas en dicho formato creado para tal fin por el área administrativa (...)”

La CGR evidencia que la ANH celebró convenios interadministrativos con otras entidades del estado avalados por las normas vigentes, producto de estos se adquirieron bienes con los aportes realizados por la ANH los cuales deben ser registrados en el inventario o propiedad planta y equipo o gasto correspondiente de acuerdo con la normatividad vigente aplicable para la entidad.

De acuerdo con la circularización realizada por la CGR a los ejecutores de los contratos y/o convenios suscritos con la ANH y a los informes de supervisión, en la siguiente tabla se observan, los activos detectados por la CGR que a la fecha no han sido activados de manera correcta de acuerdo con el procedimiento aplicable.

CONVENIO	VALOR
CONTRATO No.1015 del 09-09-2021	\$ 615.230.000
CONTRATO No.1035 del 21-09-2021	\$ 897.260.000
CONTRATO No.15 del 28-07-2022	\$ 16.264.968.836
CONTRATO No.311 del 27-01-2022	\$ 2.127.975.850
CONTRATO No.603 del 04-08-2022	\$ 1.672.595.255
CONTRATO No.634 del 09-06-2021	\$ 33.790.772
CONTRATO No.690 del 09-09-2022	\$ 725.999.999
CONTRATO No.737 del 06-10-2022	\$ 224.910.788
CONTRATO No.935 del 27-08-2021	\$ 1.128.426.314
CONTRATO No.982 del 05-09-2021	\$ 5.769.907.145
Total general	\$ 29.461.064.959

La anterior situación ocurre debido a que los supervisores de los Convenios y/o el área administrativa, no reportan al área de contabilidad de manera adecuada y oportuna, los activos adquiridos bajo la figura de los convenios, evidenciándose la inexistencia del reconocimiento contable, falta de control de los bienes adquiridos por la ANH en la celebración de los convenios.

Cabe mencionar que, de acuerdo con la información entregada por la entidad, no existen contratos de comodatos suscritos por la ANH que respalden la salvaguarda

de los equipos, bienes y por parte de otras entidades que presuntamente son las poseedoras de los recursos.

A pesar del valor reportado en la tabla anterior, se trata de una muestra de los convenios revisados y se desconoce el número y valor de los elementos adquiridos a través de la totalidad de los contratos suscritos. Lo que trae como consecuencia una incertidumbre del saldo de la cuenta propiedad, planta y equipo, afectando la real determinación en el valor del activo de la entidad.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

En materia de bienes adquiridos con recursos entregados por la ANH, el artículo sexto de la Resolución 582 del 17 de junio de 2022, establece que: *“La Vicepresidencia Administrativa y Financiera deberá reglamentar los procedimientos e instancias que deban surtirse en la adquisición de activos y celebración de contratos de comodato con entidades públicas, realizando igualmente el acompañamiento debido a la supervisión de los Convenios y Contratos suscritos, sobre los bienes que deben ingresar a la entidad, contabilizarse e inventariarse para el efecto, de acuerdo con sus competencias funcionales.”*

Al respecto, el Procedimiento para la legalización de adquisición de activos en desarrollo de convenios, identificado con el código ANH-GAD-PR-09, establece que la legalización de la entrega y tenencia de bienes adquiridos en ejecución de convenios y/o contratos se formaliza en la ANH a través de la comunicación que efectúe el respectivo supervisor del mismo con la entrega de Acta de recibo a satisfacción y/o terminación y/o liquidación, facturas de compra, y/o el documento equivalente y con el “Acta de identificación y tenencia de bienes adquiridos en convenios o contratos interadministrativos - ANH-GAD-FR-31” la cual debe considerar las características específicas enunciadas en dicho formato creado para tal fin por el área administrativa, el cual se encuentra normalizado en el SIGECO - Proceso de Gestión Administrativa.

Así mismo, la (s) respectiva (s) acta (s) de entrega a la entidad beneficiaria correspondiente- ANH-GAD- FR-31 la cual debe considerar las características específicas enunciadas en dicho formato creado para tal fin por el área administrativa, el cual se encuentra normalizado en el SIGECO - Proceso de Gestión Administrativa. Así mismo, la (s) respectiva (s) acta (s) de entrega a la entidad beneficiaria correspondiente.

Es así como el procedimiento establece, entre otros, los siguientes pasos:

El Supervisor del convenio y/o contrato a través de correo electrónico y/o control doc. informa al área administrativa sobre la adquisición de los activos,

Posteriormente el área administrativa:

1. Programa con la Entidad tenedora y con el Supervisor, la visita para verificación y

- plaqueteo de los elementos.
2. Verifica la información registrada en el Acta de identificación y tenencia de bienes adquiridos en convenios o contratos interadministrativos - ANH-GAD-FR-31, y realiza los ajustes que correspondan.
 3. Realiza la identificación y plaqueteo de bienes.
 4. El supervisor formaliza el formato ANH-GAD-FR-31 a través de la suscripción de este y radicación en Control doc. (adjuntando los soportes respectivos tales como Actas de recibo a satisfacción y/o terminación y/o liquidación, facturas y/o documento similar).
 5. El Área Administrativa envía el Formato ANH-GAD-FR-31 al área Financiera para que se realice la activación de los bienes relacionados y se registren contablemente en la cuenta de bienes en poder de terceros.
 6. Registrados contablemente se expide el formato Certificado de Bienes en Poder de Terceros ANH- GAD-FR-32, para iniciar los trámites de elaboración y suscripción del comodato
 7. La Oficina Asesora Jurídica elabora la minuta del contrato de comodato y se procede a la suscripción de este

Del convenio 001 y 300 de 2022 se envió al Servicio Geológico Colombiano a través de correo electrónico las Actas de identificación y tenencia de bienes adquiridos en convenios o contratos interadministrativos - ANH-GAD-FR-31, para su firma (los cuales adjuntamos en dos pdfs y dos archivos en Excel). Hoy en día está pendiente de que el SGC las devuelvan debidamente firmadas para darle el trámite de alta a los elementos recibidos en la contabilidad de la Agencia.

Por lo expuesto anteriormente, muy respetuosamente solicitamos retirar del informe final la observación Nro. 15 toda vez que la Administración a través de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera adelantó el proceso de identificación y plaqueteo de bienes reportados por el supervisor de los Convenios suscritos con el SGC, sin embargo, el proceso no se ha podido culminar con el reporte de activación y alta de bienes de propiedad de la ANH, en razón a que no se ha cumplido con la totalidad de requisitos y documentos requeridos para reportar su ingreso como activos al Área Financiera de la Agencia

Análisis de respuesta

El procedimiento establece que la legalización de la entrega y tenencia de bienes adquiridos en ejecución de convenios y/o contratos se formaliza en la ANH a través de la comunicación interna que efectúe el respectivo supervisor del mismo con la entrega de Acta de recibo a satisfacción y/o terminación y/o liquidación, facturas de compra, y/o el documento equivalente. Posteriormente, el área contable debe registrar estos bienes en la cuenta de bienes en poder de terceros, para lo cual se expide el formato Certificado de Bienes en Poder de Terceros. Sin embargo, en el informe final se observa que la Agencia no ha cumplido con la totalidad de requisitos y documentos requeridos para reportar el ingreso de activos a la Área Financiera.

Lo anterior genera incertidumbre en la cuenta de activos, toda vez que la falta de cumplimiento de requisitos y documentos impiden una certeza de los bienes adquiridos con recursos de la entidad, y por tanto el valor de los activos en los Estados Financieros. Por lo anterior se confirma el hallazgo en los términos en que fue comunicado.

Hallazgo No. 07 Valoración contable de cuenta propiedad planta y equipo

La Resolución 320 de 27 de julio de 2018 “Por la cual se adopta las Políticas contables de la agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH” establece que:

“Las propiedades, planta y equipo para la ANH son activos tangibles que posee la entidad para la prestación de servicios y/o para propósitos administrativos, no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable (esto es, como mínimo 1 año) (...)

(...) Los elementos que hacen parte de las propiedades, planta y equipo, son depreciados sobre la vida útil estimada del activo utilizando el método de línea recta. Sin embargo, otros factores, tales como obsolescencia, factores técnicos o comerciales, restricciones legales, restricciones en el tiempo de uso del activo, podrían reducir la vida útil de un activo.

Al final de cada periodo contable se determina si existen indicios de deterioro que hagan dudar que el importe en libros de la propiedad planta y equipo exceda su valor recuperable. De existir indicios se realizarán los cálculos de su valor recuperable y se ajustarán acorde a lo previsto en el marco normativo.”

Se suscribió por parte de la ANH el contrato 289 de 2022, con objeto “Prestación de los servicios de apoyo administrativo y operativo bajo la modalidad de outsourcing en actividades financieras, de talento humano, recursos físicos, derechos económicos, regalías, garantías de contratos y convenios petroleros, informes a entes de control y derechos de petición”, con fecha de finalización 31 de diciembre de 2022. En el Anexo No. 2 condiciones técnicas básicas obligatorias, se encuentra el capítulo 3, **ÁREA DE RECURSOS FÍSICOS**, el cual contiene las obligaciones que debía cumplir el contratista respecto al proceso de seguimiento y control de los bienes activos de la Entidad, incluidas las del aparte denominado toma física de Inventarios; en el cual, se establecen las obligaciones relacionadas con el proceso de levantamiento de inventario físico de los bienes de la Entidad tales como:

- a. *Efectuar el ingreso de los bienes al almacén de la entidad. (...)*
- b. *Registro, control y actualización permanente de activos e inventarios, incluyendo los datos recibidos en comodato y los adquiridos por intermedio de la ejecución de convenios y/o contratos interadministrativos.*



- c. *Descripción de las características de cada uno de los bienes (serial, marca, modelo y/o referencia, número de placa —ANH), funcionario responsable, ubicación o dependencia, fecha y valor de compra, estado, clasificación del elemento (en concordancia con los grupos, cuentas y subcuentas, establecidos en el índice universal de inventarlos y en el Plan General de Contabilidad Pública. (...)*
- d. *Elaborar los comprobantes de ingreso y salida de bienes y elementos, devolución de bienes en comodato y en depósito por dependencias.*
- e. *Preparar los informes internos y externos que se requieran.*
- f. *Administrar el archivo documental de comprobantes contables hasta la transferencia al archivo central de la ANH.*
- g. (...)
- h. *Actualización contable de información desde el módulo de activos y registro de la depreciación y el deterioro de los activos.*
- i. *Hacer el informe de movimiento de inventarios de programa de seguros.*
- j. *Realizar el boletín de entrada y salida de Inventarios.*
- k. *Hacer el acta de entrega o recibo de bienes, conseguir firmas y el registro permanente de los inventarios, inmediatamente se presenten movimientos de personal, por ingresos, cambios de ubicación, retiros, o asignación o reasignación de nuevos bienes.*
- l. *Garantizar que el inventario este siempre actualizado, incluyendo los responsables y los respectivos soportes de entrega.*
- m. (...)
- n. *Las demás acciones que correspondan al ciclo de las actividades de Inventarios de la entidad.*

El Concepto No. 20192000012471 del 01 de abril de 2019 de la Contaduría General de la nación, establece en su inciso 29

“El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros”, (Subrayado fuera de texto).

De igual forma señala que

“si bien el Régimen de Contabilidad Pública precedente dispuso de unas vidas útiles para grupos de activos que conforman las propiedades, planta y equipo, estas solo corresponden a referencias que podían ser tomadas por las entidades, sin desvirtuar el hecho de que estas debían ser revisadas de forma anual.” (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior, es importante señalar que la norma es clara en establecer que tanto la medición de la vida útil, como la depreciación y el deterioro de los activos de la propiedad planta y equipo deben ser realizados cada año y/o periodo fiscal.

Al evaluar la información entregada por la Agencia, se evidenció que no se efectuó la actualización correcta del inventario de bienes de la entidad, toda vez que el contratista encargado de dicha actividad no cumplió con la totalidad de las obligaciones del contrato mencionado anteriormente, ya que no existe actualización de vidas útiles, identificación y conciliación de sobrantes y faltantes, y no se realizó el inventario físico de los bienes entregados en comodato o en uso de otras entidades, en Bogotá D.C., o en otras ciudades.

Lo que muestra una incorrecta presentación en los rubros de activos en la cuenta contable de propiedad planta y equipo, hechos que generan incertidumbre de la realidad económica de la entidad y por ende inexactitud en la situación financiera.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

La Agencia suscribió el Contrato 289 de 2022 con la firma BDO Outsourcing SAS y una de sus obligaciones era el levantamiento del inventario físico de los bienes de la Entidad. De acuerdo con lo informado por el Supervisor del Contrato, el informe final entregado por el contratista presuntamente no cumple con los requisitos exigidos contractualmente en lo referente a la calidad y consistencia de la información, razón por la cual se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia mediante comunicación Radicado Id 1412599 del 17 de marzo de 2023 se inicie el proceso establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

A la fecha las garantías del contrato están vigentes, por lo que la Agencia está dentro del plazo establecido para hacer exigible el cumplimiento de esta obligación.

Durante la vigencia de 2022 el área Administrativa de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia, con sus propios medios y recursos humanos, verificó periódicamente el estado de los bienes incluidos en la cuenta de propiedad planta y equipo partiendo de la información contenida en su base de datos, para ello se procedió a actualizar la información de los movimientos de los activos (altas y bajas) y se verificó el estado y existencia de dichos bienes.

Como resultado de este trabajo la información fue reportada al área Financiera de la Agencia, a través de correo electrónico del 8 de febrero de 2023; y con la comunicación interna:

20236210129643 Id Control 1403605 del 14 de febrero de 2023 se remitió la evaluación de indicios de deterioro de los activos muebles e inmuebles de la ANH en la vigencia de 2022 al área Financiera para los registros contables correspondientes (se adjunta correo y radicado relacionado).

Esta misma actividad, se surtió para los bienes en poder de terceros, cuenta que no registró movimientos y altas en el periodo comprendido de mayo a diciembre de 2022.

Así, el Área Administrativa de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia adelantó el proceso de identificación y plaquetero de bienes reportados por los supervisores de los Convenios suscritos, sin embargo, el proceso no se ha podido culminar con el reporte de activación y alta de bienes de propiedad de la ANH, en razón a que no se ha cumplido con la totalidad de requisitos y documentos requeridos para reportar su ingreso como activos al Área Financiera de la Agencia, eso debido a que no se han presentado la totalidad de documentos suscrito con sus soportes para generar el respectivo reporte, es decir que está en proceso la elaboración, suscripción y recibo de las actas de identificación y tenencias de bienes adquiridos en convenios o contratos interadministrativos Formato ANH-GAD-FR-31.

La tarea mencionada anteriormente se realizó a través de comisiones de servicios de siete funcionarios de la Agencia a ciudades como Santa Marta, Barranquilla, Montería, Cúcuta, Tunja, Mocoa, Yopal, Valledupar y Bucaramanga, en coordinación con los supervisores de los Convenios, como se muestra en el Excel adjunto donde se detalla el registro presupuestal asociado, la fecha y objeto de la comisión de servicios, entre otros datos.

Igualmente, personal de la VAF hizo presencia en las entidades que tienen bienes a su cargo y que han sido adquiridos en desarrollo y ejecución de convenios para verificar su estado de conservación y tenencia.

Por lo expuesto la ANH solicita retirar del informe final la observación 18, toda vez que la Administración a través de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera realizó las actividades necesarias para tener un control de los activos registrados en la cuenta contable de propiedad, planta y equipo, a través de la actualización de la base de datos que maneja el área Administrativa y a través de las visitas realizadas con el fin de actualizar la información de los bienes adquiridos en la ejecución de los convenios suscritos.

La Agencia apoyada en los funcionarios del área Administrativa y los supervisores de los Convenios, realizó las tareas necesarias encaminadas a lograr la actualización del inventario, vidas útiles e identificación de estos.

Respetuosamente reitera la Agencia Nacional de Hidrocarburos se consideren la respuesta dada a la observación 18 y se valore su no inclusión dentro del informe final de la Auditoría Financiera.

Análisis de Respuesta

La Agencia Nacional de Hidrocarburos solicita se reevalúe lo planteado, toda vez que se realizaron comisiones de servicios de siete funcionarios de la Agencia a ciudades como Santa Marta, Barranquilla, Montería, Cúcuta, Tunja, Mocoa, Yopal, Valledupar con el fin de actualizar la información de los bienes adquiridos en la ejecución de los convenios suscritos, a través de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera. Esto con el fin de tener un control de los activos registrados en la

cuenta de propiedad, planta y equipo, y que obedece más al cumplimiento de una obligación contractual, sin embargo las razones que dieron origen a la deficiencia no ha sido subsanada. Por lo anterior se confirma el hallazgo en los términos en que fue comunicado.

Hallazgo No. 08 Recursos Entregados en Administración

De acuerdo con el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, actualizado según la resolución 090 de 2020 de la CGN, en el numeral 3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones reza lo siguiente:

“Cuando la entidad que administra los recursos informes sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN”

Basado en la documentación entregada a la CGR como lo son los informes de supervisión y las certificaciones de saldos de convenios, se pudo evidenciar inconsistencias respecto al saldo pendiente por ejecutar allí indicado frente a lo registrado contablemente.

Las diferencias se identifican a continuación:

	Descripción	No. Convenio	Saldo certificaciones	Saldo a 31-12-2022 contabilidad	DIFERENCIA
1	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ ICETEX	186-2013	664.460.588,97	1.453.986.526,33	-789.525.937,36
2	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT	227-2022	180.257.782,00	405.446.656,00	-225.188.874,00
3	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT	260-2022	160.643.875,00	225.154.911,00	-64.511.036,00
4	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO	316-2016	10.597.869.313,75	10.754.213.688,75	-156.344.375,00
5	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	327-2016	10.170.883.011,00	10.316.809.476,02	-145.926.465,02
6	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	668-2019	6.869.265.499,00	4.408.065.047,00	2.461.200.452,00
7	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	619-2021	820.000.000,00	783.810.757,00	36.189.243,00
				TOTAL	1.115.893.007,62

Lo anterior, denota deficiencias en el seguimiento y control de los recursos entregados, por parte de las áreas fuente para el posterior registro en cuentas y amortización en el respectivo periodo contable, generando una subestimación de \$1.115.893.007,62, correspondiente a diferencias en los valores registrados en la cuenta contable 190801001 Recursos entregados en administración respecto a los valores por ejecutar de los soportes entregados a la CGR.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

Con respecto a esta observación se informa que al momento del cierre contable se realizaron los registros de los saldos de los convenios en mención de acuerdo con los informes de supervisión allegados a la VAF antes del cierre contable, tal como se soportó a la CGR y de acuerdo con el procedimiento de la amortización de los recursos entregados en administración cuenta 190801001, a continuación, se da respuesta por cada convenio.

1. Convenio 186 de 2013, contablemente se registra la ejecución o amortización del convenio a medida que se otorga la condonación de los créditos a los funcionarios de la ANH. (Anexo 3. Certificación del supervisor del saldo del convenio a corte diciembre 2022.)
2. Convenio 227 de 2021, contablemente se registra la ejecución o amortización del convenio de acuerdo con el informe de supervisión allegado a la VAF, el valor relacionado en la certificación emitida por el supervisor del convenio coincide con el valor contable registrado al cierre de 2022. (Anexo 4. Certificación emitida por el supervisor.)
3. Convenio 260 de 2022, contablemente se registra la ejecución o amortización del convenio de acuerdo con el informe de supervisión allegado a la VAF, el valor relacionado en la certificación emitida por el supervisor del convenio corresponde. (Anexo 5. Certificación emitida por el supervisor).
4. Convenio 316 de 2016, contablemente se registra la ejecución o amortización del convenio de acuerdo con el informe de supervisión del 10 de febrero de 2023 con Id 1403133, posteriormente, se dio alcance al informe de supervisión con el Id 1404883 del 20 de febrero de 2023, teniendo en cuenta el nuevo informe financiero presentando por el contratista al 31 de diciembre de 2022. En razón a que el cierre contable de la ANH se realizó el 14 de febrero de 2023, no fue posible incluir el alcance

del informe de supervisión antes del cierre contable. Este alcance y o nueva información se verá reflejada en los estados financieros del primer trimestre de año 2023.

5. Convenio 327 de 2016, contablemente se registra la ejecución o amortización del convenio de acuerdo con el informe de supervisión del 26 de enero de 2023 con Id 1389039, posteriormente, se dio alcance al informe de supervisión con Id 1403503 del 13 de febrero de 2023, de acuerdo con la nueva información que fue radicada por Minciencias con el Id 1390243, en el cual se incluyeron los gravámenes a los movimientos financieros – GMF, los cuales no habían sido contabilizados por parte del contratista en el informe de actividades inicial. Por consiguiente, en marzo de 2023 se precisaron los valores de ejecución del convenio al supervisor del contrato mediante la certificación de la Fiduprevisora, por lo tanto, se reportaron en el alcance al informe de supervisión de convenio a corte del 31 de diciembre de 2022 con el radicado Id 1413138 del 22 de marzo de 2023. Por consiguiente, este alcance y o nueva información se verá reflejada en los estados financieros del primer trimestre de año 2023.
6. Convenio 668 de 2019, contablemente se registra la ejecución o amortización del convenio de acuerdo con el informe de supervisión del 07 de febrero de 2023 con Id 1391844, posteriormente, se dio alcance al informe de supervisión con Id 1413143 del 22 de marzo de 2023, de acuerdo con la nueva información que fue allegada por Minciencias respecto a la precisión del valor entre el valor comprometido vs el valor ejecutado, valor que se puede evidenciar en la certificación de la Fiduprevisora. Por lo cual este alcance y o nueva información se verá reflejada en los estados financieros del primer trimestre de año 2023.
7. Convenio 619 de 2021, contablemente se registra la ejecución o amortización del convenio de acuerdo con el informe de supervisión allegado a la VAF, sin embargo, el supervisor del convenio mediante comunicación interna del 10 de abril de 2023 con radicado 20235010173343 Id: 1418663 en el numeral segundo indica que, el valor del saldo del convenio al periodo 31 de diciembre de 2022 no fue certificado y se menciona en el informe de supervisión radicado con el ID 1304739 de fecha 12 de agosto de 2022, por la suma de \$783.810.757. (Anexo 7. Soporte Respuesta Sobre Diferencia Convenio 619).

Análisis de respuesta

Se observa que el área de contabilidad registra los saldos por ejecutar de los convenios, basados en los informes del supervisor de cada uno, y es la justificación remitida para cada uno de los saldos de los puntos expuestos por la CGR. Sin embargo, la comisión de la CGR realizó circularización a las entidades ejecutoras de los convenios, para comprobar los saldos, los cuales arrojaron diferencias frente a los informes de supervisión presentados a Contabilidad. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que las razones expuestas por la entidad no concuerdan con lo argumentado con los ejecutores de los convenios, que son las personas jurídicas que administran los recursos. Por tal motivo se ratifica la observación como hallazgo. Las certificaciones hacen parte integral del papel de trabajo del procedimiento aplicado.

Hallazgo No. 09 Cuenta contable 240720 – Recaudos por clasificar

La Resolución 320 de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos por la cual se adoptan las políticas contables de la ANH, en su POLÍTICA DE CUENTAS POR PAGAR, establece:

“Recaudos por Clasificar: Los recursos registrados en esta cuenta corresponden a las utilidades por venta y valoración del portafolio de TES, los rendimientos bancarios y el diferencial cambiario en la cuenta de New York, que al cierre de la vigencia no han sido objeto de distribución entre sus beneficiarios.

Adicionalmente, la subcuenta Recaudos por clasificar se afectará, de manera transitoria, por el valor de los recursos recibidos por la ANH, cuyo destinatario no ha sido identificado y sobre los cuales debe adelantarse la identificación del mismo para garantizar su adecuada clasificación.”
Subrayado fuera de texto.

Al realizar el análisis de la cuenta 240720 Recaudos por reclasificar, la CGR observa que existen 17 partidas pendientes de compensación, con una antigüedad superior a 360 días, lo cual contraviene la política contable en la que se menciona que los registros en esta cuenta se realizan “de manera transitoria”, las partidas ascienden a un valor de \$5.199.645.909.83, adicionalmente este pasivo registrado en contabilidad, no está imputado a ninguna cuenta de tercero, por lo tanto su exigibilidad o aplicación es incierta a la fecha de cierre de balance.

Lo anterior obedece a una gestión inadecuada por la entidad en la solicitud de las facturas que respalden esos pasivos, en la identificación inoportuna de ingresos y en la depuración de la cuenta contable por parte de la entidad, generando incertidumbre en los saldos de las cuentas por cobrar que tiene la entidad con cada uno de los operadores y a su vez, que la cuenta contable 240720 se encuentre sobreestimada por valor de \$ 5.199.645.909,83 por falta de depuración oportuna.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

La administración se ha enfocado en la implementación de actividades encaminadas a la depuración y saneamiento de los ingresos recibidos, identificados y pendientes de aplicar de vigencias anteriores. Es así como, para el caso puntual de los ingresos recibidos por concepto de Derechos Económicos, se ha analizado cada caso particular observando la dinámica operativa que ha afectado el proceso de depuración, así:

- **Actas de Devolución de Áreas sin formalizar:** Este documento es insumo indispensable para proceder con el reconocimiento de ingreso. En él está registrado el

número total de hectáreas objeto de retención y sujeto de liquidación del Derecho Económico y la Transferencia de Tecnología.

- **Pago de Inversiones remanentes:** corresponde a pagos efectuados por los operadores correspondientes a compromisos exploratorios no ejecutados. Para el reconocimiento de este ingreso se debe surtir un proceso administrativo.
- **Desacuerdo entre el Operador y la ANH en los valores liquidados:** mientras persistan este tipo de situaciones, donde no hay acuerdo entre las partes en el proceso de liquidación, no es procedente incorporar los ingresos que se encuentren en este estado.
- **Recursos de Reposición interpuestos:** igual que el caso anterior, la decisión de la administración está siendo objetada por el operador y, hasta no resolver de fondo, no es procedente llevar a cabo tales reconocimientos.

Por lo antes expuesto, claramente existe una gestión adecuada y controlada de dichas sumas recibidas, como se detalla a continuación:

TERCERO QUE HIZO EL ABONO	CONCEPTO	CONTRATO	PERIODO	FECHA DE PAGO	VALOR CONSIGNADO	OBSERVACIONES ANH
PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (EXPLOTACIÓN)	GUAMA	FASE II PEP	11/12/2015	78.171.485,00	Pendiente Acta de Devolución de áreas; Documento condicionante para la liquidación de estas obligaciones.
PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (EXPLOTACIÓN)	GUAMA	FASE II PEP	15/12/2015	1.000.000,00	Pendiente Acta de Devolución de áreas; Documento condicionante para la liquidación de estas obligaciones.
LEWIS ENERGY COLOMBIA	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (EXPLORACIÓN)	VMM-1	FASE I-II PEP	18/03/2019	69.804.047,00	Pendiente Acta de Devolución de áreas; Documento condicionante para la liquidación de estas obligaciones.
LEWIS ENERGY COLOMBIA	D.E. USO DE SUBSUELO ÁREAS EN EXPLORACIÓN	VMM-1	FASE I-II PEP	18/03/2019	279.216.187,00	Pendiente Acta de Devolución de áreas; Documento condicionante para la liquidación de estas obligaciones.
LEWIS ENERGY COLOMBIA	D.E. USO DE SUBSUELO ÁREAS EN EXPLORACIÓN	SSJN-1	FASE II PEP	27/12/2019	533.769.259,85	Pendiente Acta de Devolución de áreas; Documento condicionante para la liquidación de estas obligaciones.
LEWIS ENERGY COLOMBIA	D.E. USO DE SUBSUELO ÁREAS EN EXPLORACIÓN	SSJN-1	FASE II PEP	2/01/2020	133.254.116,91	Pendiente Acta de Devolución de áreas; Documento condicionante para la liquidación de estas obligaciones.
HOCOL S.A.	D.E. USO DE SUBSUELO ÁREAS EN EXPLORACIÓN	SN-8	FASE I	8/04/2020	705.664.770,50	Pendiente la acreditación de inversión - En curso traslado de

TERCERO QUE HIZO EL ABONO	CONCEPTO	CONTRATO	PERIODO	FECHA DE PAGO	VALOR CONSIGNADO	OBSERVACIONES ANH
						inversión al convenio de Explotación ESPINAL.
HOCOL S.A.	D.E. USO DE SUBSUELO ÁREAS EN EXPLORACIÓN	SN-18	FASE I	8/04/2020	1.234.043.340,50	Pendiente la acreditación de inversión - En curso traslado de inversión al convenio de Explotación ESPINAL.
CNE OIL & GAS S.A.S	D.E. USO DE SUBSUELO ÁREAS EN EXPLORACIÓN	VIM-5	CAMBIO DE FASE 1 DEL PEP	13/05/2020	1352955390	Pendiente Acta de Devolución de áreas; Documento condicionante para la liquidación de estas obligaciones.
LEWIS ENERGY COLOMBIA	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (EXPLORACIÓN)	VMM-1	FASE I Y II PEP	28/09/2020	88807074	Pendiente Acta de Devolución de áreas; Documento condicionante para la liquidación de estas obligaciones.
LEWIS ENERGY COLOMBIA	D.E. USO DE SUBSUELO ÁREAS EN EXPLORACIÓN	VMM-1	FASE I Y II PEP	28/09/2020	355.228.295,00	Pendiente Acta de Devolución de áreas; Documento condicionante para la liquidación de estas obligaciones.

Las actividades desarrolladas consisten en la conciliación mensual y mesas de trabajo periódicas entre la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, la interrelación continua con los operadores, así como la certidumbre de su aplicación en cuenta una vez se determine la naturaleza de estas.

Es importante tener en cuenta que de las 17 partidas antes detalladas cuatro (4), a la fecha, ya se encuentran registradas en las cuentas definitivas correspondientes.

De esta forma la ANH considera que la observación de la Comisión Auditora de la CGR debe tener en cuenta que la administración está obrando bajo el principio de prudencia en el registro contable, así como la diligencia que ésta ha incorporado en los últimos años en sus procesos de depuración.

Análisis de respuesta

De acuerdo con lo expuesto por la entidad, se muestra en algunos casos gestión por parte de la entidad en la identificación de saldos pendientes por depurar. Se observa que en la mayoría de casos señalados por la CGR corresponde a la suscripción y entrega del acta de devolución de áreas, documento que es condicionante para realizar la liquidación de las obligaciones y el contrato. Esta liquidación depende única y exclusivamente de la ANH, razón por la cual se sustenta

que la depuración de esta cuenta no depende del área contable, si no de otras áreas de la entidad, razón por la cual confirma la observación realizada por la CGR. La entidad adicionalmente demuestra que, de las 17 partidas, 4 a la fecha se han depurado, por tal motivo la observación se ratifica como hallazgo.

Hallazgo No. 10 Gestión en el recaudo ingreso derechos económicos transferencia de tecnología

Decreto Ley 4137 de 2011

Artículo 4 numeral 10

“...Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, de los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los contratos y convenios de exploración y explotación, y demás contratos suscritos o suscriba la Agencia, incluyendo las regalías, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.

11. Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos...”

Una vez examinada la información reportada por la ANH en lo concerniente a la cartera de ingresos por derechos económicos, en contratos de exploración y explotación, componente de ingreso a recaudar por transferencia de tecnología, se evidenció que a 31 de diciembre de 2022 se adeuda por parte de ECOPETROL a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el valor de USD \$3.985.451 que conforme a la TRM vigente a 31 de diciembre del 2022 correspondería a un valor de \$16.140.339.264,09 COP, relacionada a contratos y/o convenios, que se vencieron durante los años 2019, 2020, 2021, estos derechos económicos por transferencia de tecnología tienen entre 630 y 1503 días de mora, y todavía se encuentran en revisión de mecanismo de recaudo.

Esta situación, corroborada mediante comunicación ID 1416559 emitida por la ANH el día 31 de marzo de la presente anualidad, lo que indica que a la fecha no se ha hecho efectivo la acreditación de estas sumas, las cuales comprenden las anualidades de 2009 a 2021, pues conforme a los resultados de las mesas de trabajo adelantadas y a los pronunciamientos del Comité de Transferencia de Tecnología, ECOPETROL no ha cumplido con los requisitos de la Resolución 285 de 2005 para acreditar esas obligaciones pendientes, en particular las causadas durante los años 2009, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Lo anterior, debido a deficiencias en la gestión por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de ANH, que no ha permitido recaudar de manera oportuna y efectiva, los ingresos por derechos económicos correspondientes a precios altos, en el componente de transferencia de tecnología, lo que en consecuencia denota un incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 4137 de 2011.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

Referente a lo indicado en la observación de manera atenta nos permitimos indicar de manera pormenorizada las gestiones que ha adelantado durante los últimos años la ANH con el fin de recaudar lo adeudado por Ecopetrol S.A. por concepto de la Obligación de Transferencia de Tecnología, las cuáles se presentan a través de la siguiente tabla, en la cual se indican gestiones individuales para cada periodo adeudado, así como gestiones transversales para el cobro de todos los periodos en conjunto:

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PENDIENTE DE PAGO 2009, 2015 Y 2016		TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PENDIENTE DE PAGO 2017 Y 2018		TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PENDIENTE DE PAGO 2019-2021	
2016	Se adelantaron mesas de trabajo entre la ANH y Ecopetrol S.A., tendientes a establecer sumas adeudadas por Concepto de Transferencia de Tecnología para el periodo 2005-2016.	2019	Se adelantaron mesas de trabajo entre la ANH Y Ecopetrol S.A., tendientes a establecer sumas adeudadas por Concepto de Transferencia de Tecnología para el periodo 2017-2018.	2022	Se realizaron varias Reuniones entre la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos de la ANH y las Vicepresidencias de Exploración y Producción de Ecopetrol para realizar La respectiva verificación de saldos por Concepto de Transferencia de Tecnología.
	Ecopetrol S.A. presenta Los soportes documentales tendientes a demostrar el pago de lo adeudado dentro del periodo 2005-2016atravésde Programas de educación, capacitaciones y otros; requiriendo que con ello La ANH acredite los		Ecopetrol S.A. presenta Los soportes documentales tendientes a demostrar el pago de lo adeudado dentro del periodo 2017-2018atravésde Programas de educación, capacitaciones y otros; requiriendo que con ello La ANH acredite los		

	pagos de la obligación.		pagos de la obligación.	
--	-------------------------	--	-------------------------	--

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PENDIENTE DE PAGO 2009, 2015 Y 2016	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PENDIENTE DE PAGO 2017 Y 2018	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PENDIENTE DE PAGO 2019-2021
2021	Con el fin de buscar alternativas que permitan la aplicabilidad y administración efectiva de los recursos relacionados con Transferencia de Tecnología, el Comité que lleva el mismo nombre, mediante acta del 15 de octubre de 2021 priorizó el denominado Plan 2040 cuyo objetivo es evaluar, diseñar y desarrollar un plan estratégico de inversión para la adquisición de conocimiento geológico. (Anexo 1)	
2022	En reunión virtual del día 17 de marzo de 2022, la ANH manifestó que cuenta con un Banco de Proyectos para permitir a los contratistas, tanto de Contratos E&P como de Convenios, la posibilidad de acreditar su obligación de Transferencia de Tecnología mediante el desarrollo de los proyectos establecidos.	
	En los meses de julio y agosto de 2022, la ANH presentó a Ecopetrol los siguientes proyectos: i) Concepto Técnico Contrato de Compraventa de Regalías 2020-2022 (20225210967031 Id: 1283077 del 07 de julio de 2022-Anexo 2); ii) Plan 2040 (Radicado No. 20222010971321 Id: 1284320 del 11 de julio de 2022- Anexo 3); y iii) Licenciamiento, parametrización e implementación de la solución tecnológica WhereOil de Kadme (Radicado 20221501100881 Id: 1302582 del 8 de agosto de 2022- Anexo 4).	
	La ANH envió los recordatorios de cobro de las sumas adeudadas por concepto de derechos económicos a favor de la ANH al corte de 30 de abril y agosto de 2022; en las cuales dio un plazo de 5 días para cancelar los saldos allí señalados y 10 días hábiles para comunicar si existían observaciones frente al estado de cuenta presentado; a su vez, realizó el reporte correspondiente en el boletín de deudores morosos del estado BDME para el I y II semestre de 2022.	
2023	Mediante comunicación con radicado ANH 20232010150362 ID: 1406243 del 24 de febrero de 2023 (Anexo 5) Ecopetrol solicita a la ANH informar los criterios y procedimientos mediante los cuales se pretende ejecutar el proyecto <i>“Licenciamiento, parametrización e implementación de la solución tecnológica WhereOil de Kadme para la consolidación y gestión de la información hidrocarburífera estructurada y no estructurada de la ANH, y que responda a las necesidades de intercambio de información con las entidades del sector”</i> ,	
	El 27 de marzo de 2023 se envían las Especificaciones Técnicas del Plan 2040 las cuales fueron revisadas en conjunto por parte de Ecopetrol y la Vicepresidencia Técnica de la ANH. Actualmente esto se encuentra en proceso de revisión del área jurídica y será remitida al Comité de Transferencia de Tecnología para su aprobación, una vez Ecopetrol cuente con la formalización por parte de la ANH de las especificaciones técnicas, iniciará el proceso de contratación del tercero que ejecutará el proyecto.	

Acorde con el avance en las gestiones destinadas al cobro efectivo de Transferencia de Tecnología a Ecopetrol S.A. relacionado en la tabla anterior, es importante indicar al Órgano de Control, que la obligación a cargo de las diferentes Compañías explotadoras de Hidrocarburos, relacionada con Transferencia de Tecnología, fue introducida en las minutas contractuales con el fin de destinar y ejecutar recursos dirigidos al fortalecimiento institucional y sectorial mediante programas de investigación, capacitación y educación vinculados a la industria petrolera y cuyos objetivos, términos, condiciones y beneficiarios deberán ser determinados por la ANH durante la vigencia del contrato.

Si bien es cierto la obligación por concepto de Transferencia de Tecnología es liquidada mediante la fórmula fijada contractualmente cuyo resultado se da en términos económicos, no es menos cierto

que la ANH a la fecha ha venido propendiendo por el cumplimiento de la citada obligación, bajo el espíritu según el cual fue creada, que no es otro que la materialización de programas y/o proyectos de formación, capacitación e investigación en materia de hidrocarburos, razón por la cual las últimas gestiones han estado enfocadas en la destinación de los montos adeudados por el citado concepto, a la financiación de proyectos específicos, los cuáles esperan ser contratados y su inicio de ejecución se planean dentro de la presente anualidad.

Así las cosas, es dable advertir que Ecopetrol S.A. y la ANH, han venido trabajando articuladamente para lograr el pago en especie de la Transferencia de Tecnología adeudada, en los términos y bajo los criterios determinados contractualmente como obligación de hacer, para lo cual los avances que al respecto se tengan serán debidamente informados a la Contraloría General de la República.

Por lo descrito respetuosamente solicitamos sea retirada la observación.

Análisis de respuesta

Una vez analizada la respuesta a la observación comunicada se evidencia que todavía persisten la falta de cumplimiento de requisitos por parte de ECOPETROL para poder acreditarse el pago en especie de las obligaciones por concepto de transferencia de tecnología y que los proyectos que posiblemente sean susceptibles de ser financiados con recursos de transferencia de tecnología todavía están en proceso de inicio de trámites para su implementación y acreditación, lo que indica que persisten las condiciones tanto de la ANH como del operador de deficiencias en la gestión que fueron evidenciadas por la CGR.

En consecuencia, no es de recibo los argumentos de la entidad y por tanto la observación comunicada se convierte en hallazgo en los mismos términos en los cuales fue comunicada.

Hallazgo No.11 Oportunidad en el cobro de multas procesos administrativos sancionatorios por derechos económicos contractuales

Artículo 87 Ley 1437 de 2011

Firmeza de los Actos Administrativos

Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Quando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente de su notificación, comunicación o publicación según el caso (...) (Subraya fuera de texto).

Artículo 89 Ley 1437 de 2011

Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por si mismas puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia,

su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o colaboración de la Policía Nacional.

Una vez revisada la Resolución No. 024 del 16 de enero de 2023 que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 083 del 4 de febrero de 2022 que decide el procedimiento administrativo sancionatorio No. 076, Expediente No. 059 de 2020, adelantado por la ANH (Agencia Nacional de Hidrocarburos), en contra de Gran Tierra Energy Colombia LLC, en calidad de operadora del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos -Chaza, en la cual se confirmó la multa consistente en una sanción de \$USD 4.500, se evidenció que a 31 de marzo de 2023, no se ha pagado dicha multa por parte de la empresa precitada, a pesar que la Resolución No. 024 del 16 de enero de 2023 se encuentra en firme pues contra ella no procede ningún recurso.

Lo anterior, confirmado mediante información suministrada por la ANH mediante comunicación vía correo electrónico del 31 de marzo de 2023, a esta comisión auditora, y cotejada mediante comunicación con ID 1413690 del 23 de marzo de 2023, enviada a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera por parte de la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación.

Para el caso del Proceso Administrativo Sancionatorio contra Green Power Sucursal Colombia, en el cual se confirmó el pago de una multa por valor de \$USD9.100, mediante Resolución 0189 del 2 de marzo de 2023 la cual negó el recurso de reposición contra la Resolución 10817 del 23 de noviembre de 2021, en la cual la ANH, sancionó a dicho operador, por ese monto, y conforme a la comunicación vía correo electrónico del 31 de marzo de 2023 enviada por la ANH, tampoco ha sido pagada esa multa.

En consecuencia, la ANH, impuso dos sanciones administrativas que se encuentran en firme y no han sido pagadas, por valor de \$65.416.000 (TRM del 31 de diciembre de 2022) lo cual denota un incumplimiento tanto de la Resolución No. 083 del 4 de febrero de 2022, confirmada mediante Resolución No. 024 del 16 de enero de 2023, como de la Resolución 0189 del 2023 y la Resolución 10817 del 23 de noviembre de 2021, debido a una gestión inadecuada del ejercicio de la facultad de cobro de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, vulnerando lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

El Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS que desarrolla la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el marco de la función delegada por el Ministerio de Minas y Energía mediante las

Resoluciones 180877 de 2012; 90973 de 2013; 91537 de 2014; 41250 de 2016; Resolución 40072 de 2019, 40061 del 3

de marzo de 2021 y 40295 del 28 de marzo de 2023, y tiene como objetivo investigar e imponer sanciones administrativas a las empresas que, en desarrollo de las labores de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, incumplan las obligaciones establecidas en la regulación vigente para el desarrollo de dichas actividades, por tanto las multas impuestas en el marco de los procesos administrativos Sancionatorios se generan por incumplimientos contractuales y no por derechos económicos transferencia de tecnología.

Ahora bien, con relación a la multa deriva de la Resolución No. 083 del 4 de febrero de 2022 la cual se confirmó mediante la Resolución No. 024 del 16 de enero de 2023 en contra de Gran Tierra Energy Colombia LLC, en calidad de operadora del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos -Chaza, por un valor de \$USD 4.500. Es importante mencionar que mediante ID 1418949 del 11 de abril de 2023 (ANEXO), la Vicepresidencia Administrativa Financiera informó respecto del ID 1413690 del 23 de marzo de 2023 que *“ Una vez realizada la verificación no fue posible identificar una consignación por dicho concepto, no obstante lo anterior, tenemos un recaudo a nombre de este operador del 26 de enero de 2023 de \$21.062.015 en la cuenta bancaria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH No 005- 55884-1 del Banco Itaú, estos recursos no han sido reconocidos en el sistema de información contable y presupuestal SIIF Nación, ya que se han realizado gestiones con dicha empresa para la identificación del concepto de la consignación (la última comunicación enviada fue el 28 de marzo de 2023 con el id No. 1415095.), sin obtener ninguna respuesta a la fecha.”*

Por tanto, la ANH procederá a validar que el registro con el que cuenta corresponde al pago de la multa deriva de la Resolución No. 083 del 4 de febrero de 2022.

Con relación, al pago de la multa por valor de \$USD9.100 impuesta mediante la Resolución 10817 del 23 de noviembre de 2021 confirmada mediante la Resolución 0189 del 2 de marzo de 2023, la ANH iniciará el cobro ordinario, con fundamento en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual *“(…) Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código.”*

El cobro ordinario tiene como objetivo, instar a la compañía GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA para que realice el pago de la multa impuesta y remita el respectivo soporte incluyendo el valor del capital más los de intereses. Dichos intereses se causarán hasta el día en que tenga lugar el pago efectivo de conformidad con lo señalado en el Artículo 8 de la Resolución de la ANH No. 375 del 11 de junio de 2021.

En caso de que, en el marco del cobro ordinario la compañía GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA no remita el pago de la multa, se iniciará por parte de la ANH, conforme a la Resolución No. 0375 del 11 de junio de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo, Cobro, Deterioro y Baja de Cuentas de la Cartera de recursos propios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, así como de los recursos del Sistema General de Regalías”* el trámite de cobro coactivo.

Por lo que solicitamos de manera respetuosa que se desestime la observación administrativa.

Análisis de respuesta

Una vez revisada la información aportada por la entidad, se pudo evidenciar que

para el primer caso de la Resolución No. 083 del 4 de febrero de 2022, la entidad mediante comunicación ID 1413690 manifestó que : “...Una vez realizada la verificación no fue posible identificar una consignación por dicho concepto, no obstante lo anterior, tenemos un recaudo a nombre de este operador del 26 de enero de 2023 de \$21.062.015 en la cuenta bancaria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH No 005- 55884-1 del Banco Itaú, estos recursos no han sido reconocidos en el sistema de información contable y presupuestal SIIF Nación, ya que se han realizado gestiones con dicha empresa para la identificación del concepto de la consignación (la última comunicación enviada fue el 28 de marzo de 2023 con el id No.1415095.), sin obtener ninguna respuesta a la fecha...”, y por tanto el pago no se ha materializado de manera efectiva en los términos ordenados en el acto administrativo precitado, por tanto la condición se confirma; en cuanto al pago de la multa por valor de \$USD9.100 impuesta mediante la Resolución 10817 del 23 de noviembre de 2021 confirmada mediante la Resolución 0189 del 2 de marzo de 2023, la entidad manifestó que se iniciará el cobro ordinario, lo cual indica que tampoco se ha materializado el pago de la multa, por tanto la observación se confirma y se convierte en hallazgo, haciendo el ajuste en la redacción del título del mismo, suprimiendo el tema de transferencia de tecnología.

Hallazgo No.12 Suscripción de Contratos de Comodato para bienes adquiridos por la ANH en poder de otras entidades.

Manual de Contratación ANH 2021 Versión 5

2. Glosario

(...) CONVENIO

En aquellos casos en los cuales se prevea la adquisición de bienes con recursos de la ANH para hacer posible la ejecución de convenios interadministrativos y que la tenencia de dichos bienes permanezca temporalmente en las entidades con las cuales la Agencia Nacional de Hidrocarburos haya suscrito dichos actos, o con las entidades que participen en la ejecución de los convenios en mención, deberá siempre entenderse que la propiedad de los bienes adquiridos es de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y que la tenencia de los mismos deberá formalizarse mediante la suscripción de un contrato de comodato con la observancia previa de los requerimientos establecidos en el presente manual para el proceso de contratación directa.

Los bienes adquiridos serán incorporados debidamente a los activos de la entidad y la certificación de bienes hará parte de ESET correspondiente para la celebración del contrato respectivo (...).

La Resolución 582 del 17 de junio de 2022, “Por la cual se adopta la Política General Administrativa para activos adquiridos con recursos de la ANH” determina:

Artículo 2: “PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS. Todo activo adquirido con recursos de la ANH será de su propiedad y deberá dárseles este tratamiento, para todos los efectos.

De igual forma como sucede en la cláusula cuarta del Convenio 1 de 2018 establece:

“Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos del Convenio son de propiedad de la ANH, razón por la cual, una vez finalizado el Contrato deberán transferirse para ser ingresado al inventario de la entidad.

Los bienes que se adquieran en el marco del fortalecimiento institucional deberán ser entregados a la ANH para que este los entregue en comodato no menor de 10 años a las Entidades que hacen parte de la Estrategia Territorial de Hidrocarburos”

Evaluados los convenios interadministrativos suscritos por la ANH en los que se adquirieron bienes para servicio de otras entidades, se evidenció que en los siguientes convenios no se ha suscrito el respectivo contrato de comodato para la administración de los bienes. Incluso en algunos convenios, no se ha realizado el inventario de dichos bienes a pesar de que los contratos ya han sido liquidados. Como se muestra en el cuadro a continuación.

ENTIDAD	CONVENIO	ESTADO ACTUAL
ANLA	FUPAD - CONV. 001 DE 2018	Levantamiento de inventarios, visita de campos pendientes y remisión al área administrativa, sin haberse suscrito contratos de comodato
CORMACARENA		
CORPOAMAZONIA		
CORPOBOYACA		
CORPORINOQUIA		
CRA		
CVS		
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 442 DE 2019 ANH	Revisión de minuta, sin haberse suscrito contratos de comodato
INVEMAR	CONVENIO 188 -2014	Levantamiento de inventarios, ajuste de activos, sin haberse suscrito contratos de comodato
	CONVENIO 262 -2012	Sin suscripción de contrato de comodato, sin haberse suscrito contratos de comodato

SERVICIO GEOLÓGICO DE COLOMBIA - LITOTECA NACIONAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 638 DE 2019 ANH	Levantamiento de inventarios, remisión al área administrativa, elaboración de minuta, sin haberse suscrito contratos de comodato
	CONV. INTERADM. ANH No. 455 de 2020	Levantamiento de inventarios, minuta en revisión, sin haberse suscrito contratos de comodato
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 300 DE 2022 ANH	Levantamiento de inventarios, minuta en revisión sin haberse suscrito contratos de comodato
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA, HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO, ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ESE RED SALUD CASANARE Y OTROS	FUPAD CONVENIO 371 DE 2022	Levantamiento del inventario, legalizado mediante órdenes de compra sin haberse suscrito contratos de comodato. Consulta CGN

Encuentra la CGR que esta situación se presenta por una indebida gestión en la administración de activos, falta de control de los elementos adquiridos, generando riesgo por la pérdida potencial y el uso indebido de los bienes adquiridos con recursos de la Agencia, incumpliendo lo dispuesto el capítulo 2 acápite convenios del Manual de Contratación de la ANH Versión 5 vigencia 2021, la Resolución 582 de 17 de junio de 2022 en su artículo 2º y las cláusulas contractuales aplicables al caso concreto.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

Durante el 2022 la Agencia realizó consultas internas y diferentes mesas de trabajo en el área administrativa y en concurso con la OAJ, sobre la determinación del trámite a seguir frente a la legalización de ciertos bienes que habían sido adquiridos con recursos de la ANH en la ejecución de algunos convenios interadministrativos, inició la tarea de reglamentar el procedimiento a través del cual se debiera legalizar la tenencia de estos activos, razón por la cual se expidió la Resolución ANH 582 de junio 17 de 2022, “Por la cual se adopta la Política General Administrativa para activos adquiridos con recursos de la ANH”.

Dicha resolución definió el derrotero con el que se atendería la legalización no sólo de los activos que se adquirieran a partir de esa fecha sino también la legalización de todos aquellos que estuvieran en estado pendiente para su reconocimiento y tenencia.

La VAF inició con la recopilación y documentación de todo lo que se tenía sobre el particular y a través del correo electrónico institucional se dio los acercamientos y se hizo la socialización con las diferentes entidades a quienes a través del Convenio FUPAD N. 01 de 2018 y N. 602 de 2019 la

ANH había entregado activos, así como con el INVEMAR con quienes se tenía cuatro (4) convenios en el mismo sentido, con adquisición y entrega de elementos sin su respectiva legalización, y otras entidades públicas. Como ejemplo de estas actividades se anexa carpeta comprimida con copia de parte de los correos remitidos el año anterior a las entidades indicadas, evidencias que habían sido remitidas a la CGR en el seguimiento al Plan de Mejoramiento. (VER ANEXO: 1. EVIDENCIAS COMUNICACIONES-2022-SOLICUD INFORMAC. COMODATOS).

Dado que este tema ha estado contemplado en planes de mejoramiento de la CGR se ha ido informando paulatinamente de los avances logrados con cada una de las entidades de tal suerte que, dadas las innumerables circunstancias muy particulares de cada una de ellas, y evidenciadas éstas con los diferentes soportes del caso, se ha solicitado a la CGR a través de la Oficina de Control Interno de la ANH conforme procedimiento, ampliación de términos para la ejecución de estas actividades, fecha última que fue prorrogada hasta junio 30 de 2023 tal y como consta en las evidencias que se anexan. (VER ANEXO: 2. CAMBIO DE FECHAS GESTIÓN COMODATOS-PLAN DE MEJORAMIENTO).

Es importante señalar que, en el marco de las gestiones realizadas, la vicepresidencia administrativa y financiera decidió hacer visitas de campo en cada entidad con el fin de verificar los elementos existentes frente a los registros de los certificados de activos entregados en su momento con el ánimo de refrendar y actualizar la información que es y será el soporte del comodato correspondiente con cada entidad. (VER ANEXO: 3. COMISIONES DE SERVICIOS PARA VERIFICACIÓN DE BIENES).

Producto de estas gestiones se ha originado otra serie de replanteamientos internos en procedimientos o que se requieren llevar a cabo nuevos, pues son mejoras a los procesos que demandan ajustes o creación de estos y que en desarrollo de dichas labores se vienen atendiendo, tal es el caso del PROCEDIMIENTO ANH-GAD-PR-09 y el FORMATO ANH-GAD-FR-32, los cuales se parametrizaron en diciembre de 2022 y que a la fecha se hallan a expensas de nuevos ajustes y demás.

Importante llamar la atención que esta labor se ha tornado, con algunas entidades un tanto dispendiosa, dado que a la fecha se encuentran, en el caso de las corporaciones autónomas regionales, personal administrativo diferente de aquel que recibió los elementos y que prefieren como el caso de la CVS y la misma CRA que remitiéndose las minutas de comodatos, previa revisión y aceptación de los certificados, hechas las visitas de campo y demás, solicitar a último momento retirar del comodato los bienes que a la fecha se encuentran en estado de inservibles, retrotrayéndose todo el proceso adelantado y que, dada esta condición se requiere desarrollar al interior de la ANH el procedimiento correspondiente para poder subsanar lo propio. (VER ANEXO: 4. REMISIÓN MINUTAS PARA REVISIÓN)

No así tal como el trámite del Comodato con el IAVH respecto del Convenio N. 442-2019, el que se encuentra en curso la minuta de éste como quiera se halla en revisión por parte de esa entidad.

Otro caso como el ANLA, con una partida determinada en activos por la suma de \$660' millones de pesos representados en una licencia ARCGIS, licencia que se encuentra expirada desde el 1 de enero del año 2020, conforme soportes del proveedor ESRI COLOMBIA SAS. y que dadas esas circunstancias la ANH procedió a efectuar una reclasificación de dicha partida amortizándose totalmente y retirándose de los estados financieros de la entidad. (VER ANEXO: 5. COMPROBANTE AJUSTE CONTABLE ANLA – CC 10416).

Ahora bien, en cuanto a mejoras se refiere, hay algunas entidades que sin encontrarse en plan de mejoramiento como es el caso de los activos adquiridos en ejecución de convenios con el Servicio

Geológico Colombiano-SGC, se le ha atendido con la misma importancia y tratamiento para la legalización de los activos adquiridos en la ejecución de convenios. Así las cosas, se remitió a la entidad para su revisión y firma los comodatos de los convenios Nos. 455-2020 y 638-2019 como consta en soportes adjuntos. (VER ANEXO: 4. REMISIÓN MINUTAS PARA REVISIÓN).

Para otros, se viene llevando a cabo las acciones administrativas propias indicadas en el procedimiento ANH-GAD-PR-09, como es el recibo y plaquetero de bienes adquiridos y elaboración de los Certificados de Activos de los Convenios identificados en el anexo al presente.

Con respecto al Convenio 300 de 2022 suscrito con el Servicio Geológico Colombiano-SGC, debido al retraso que ha tenido esa entidad en cuanto al recibo de la totalidad de los equipos adquiridos en el marco del mencionado convenio, en diciembre de 2022 y febrero de 2023, se realizó por parte del GIT Administrativo y la Vicepresidencia Técnica la identificación de los bienes en las instalaciones del SGC.

Como resultado se elaboró el Acta de Identificación y Tenencia de Bienes Adquiridos en Convenios o Contratos Interadministrativos (anexo 14-1), la cual solamente fue firmada por la ANH el 25 de abril de 2023 teniendo en cuenta que solo hasta el 24 de abril de la misma vigencia el SGC hizo entrega de los soportes de la compra y las facturas de los equipos (anexo 14-2) geofísicos necesarias para la verificación por parte del supervisor y la posterior completitud del acta inicialmente realizada, puesto que sin esta documentación no es posible generar el Acta de Recibido a Satisfacción de los equipos y cumplir con el procedimiento establecido en la Agencia ANH-GAD-PR-09 que estable que para la legalización de adquisición de activos en desarrollo de convenios, y que se formalice en la ANH a través de la comunicación que efectúe el respectivo supervisor del mismo con la entrega de Acta de recibo a satisfacción y/o terminación y/o liquidación, facturas de compra, y/o el documento equivalente y con el Acta de Identificación y Tenencia de Bienes Adquiridos en Convenios o Contratos Interadministrativos – ANH GAD-FR-31.

Así las cosas, por parte de la Vicepresidencia Técnica se viene cumpliendo y aplicando el procedimiento antes señalado para la legalización y adquisición de activos en desarrollo de los convenios y con esto se está realizando la identificación de los bienes, teniendo el control de la tenencia de los equipos, disminuyendo el riesgo de la pérdida y el uso indebido de los bienes adquiridos con recursos de la Agencia en este convenio.

Respecto al Convenio FUPAD No. 371 de 2022 se encuentra en análisis el procedimiento a seguir a partir de concepto que se solicitará a la Contaduría General de la Nación - CGN en cuanto al manejo de estos elementos, en el entendido q son bienes que no tienen relación directa con la misionalidad de la ANH, sin embargo, fueron aprobados y tenidos en cuenta en la construcción del proyecto de inversión por parte del Departamento Nacional de Planeación - DNP y Ministerio de Minas y Energía.

Con todo lo enunciado y con los soportes y evidencias enumeradas y allegadas por la vicepresidencia administrativa y financiera, se determina que no hay lugar a negligencia alguna frente al deber de legalizar los activos que han sido adquiridos con recursos de la ANH, pues si bien las sustentaciones se registran en los Estudios previos que adelanta la entidad en cumplimiento del desarrollo de planes y proyectos que surten su trámite de rigor y de aprobación ante las autoridades competentes y que se cristalizan a través de la ejecución de los contratos y/o convenios interadministrativos, estas se enmarcan en la gestión que se ha desarrollado al interior de la entidad, para legalizar las diferentes situaciones que representen un riesgo para las finanzas de la misma.

Finalmente me permito adjuntar presentación en PowerPoint, el estado consolidado de todos los comodatos y/o seguimiento a activos adquiridos en la ejecución de convenios ANH (VER ANEXO 7

– PRESENTACIÓN ESTADO DE AVANCES COMODATOS), así como ANEXO 6 - COMODATOS SUSCRITOS, para lo pertinente.

Luego entonces se hace importante presentar a cuadro seguido la actualización del estado de los comodatos de los convenios identificados en su comunicación, así:

ENTIDAD	CONVENIO	ESTADO INFORMADO POR CGR	ESTADO INFORMADO Y EVIDENCIADO POR ANH
ANLA	FUPAD - CONV. N. 01-2018 Y CONV. 602 - 2019	Levantamiento de inventarios, remisión al área administrativa, sin haberse suscrito contratos de comodato	No se firmará comodato por la información previamente dada y soportada.
CARSUCRE			Comodato suscrito N. 222/2023
CORMACARENA			Pendiente visita de campo
CORPOAMAZONÍA			En ajustes administrativos diferencias en certificado de activos
CORPOBOYACÁ			En ajustes administrativos diferencias en certificado de activos
CORPONOR			Comodato suscrito N. 348/2022
CORPONOR-PATIOS			Comodato suscrito N. 348/2022
CORPORINOQUÍA			En ajustes administrativos diferencias en certificado de activos
CRA			Minuta devuelta
CVS			Minuta devuelta
IAVH	CONV. 442-2019	Levantamiento de inventarios, remisión al área administrativa, sin haberse suscrito contratos de comodato	Minuta de comodato en revisión por el IAVH
INVEMAR	CONV. 171/2013	Levantamiento de inventarios, remisión al área administrativa, sin haberse suscrito contratos de comodato	Comodato suscrito N. 377/2022
	CONV. 188/2014		En ajustes certificado de activos
	CONV. 262/2012		En elaboración comodato por la OAJ
	CONV. 290/2015		Comodato suscrito N. 376/2022
	CONV. 638/2019		Borrador de Minuta en revisión del SGC

SERVICIO GEOLÓGICO DE COLOMBIA - SGC	CONV. 455/2020	Levantamiento de inventarios, remisión al área administrativa, sin haberse suscrito contratos de comodato	Borrador de Minuta en revisión del SGC
	CONV. 300/2012		En formalización entrega de elementos conforme información previamente dada.
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA, HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO, ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ESE RED SALUD CASANARE Y OTROS	FUPAD - CONV. 371- 2022	Levantamiento del inventario, legalizado mediante órdenes de compra sin haberse suscrito contratos de comodato inventarios, remisión al área administrativa, sin haberse suscrito contratos de comodato	Para implementación respuesta Consulta Contaduría General de la Nación-CGN

Conforme con lo anterior, la ANH solicita respetuosamente al ente de control desestimar la Observación administrativa con incidencia disciplinaria de acuerdo con lo aquí señalado.

Análisis de respuesta

En la respuesta la entidad esgrime como argumentos, la creación del procedimiento para la administración de activos adquiridos con recursos de la ANH, así como las comunicaciones con las entidades con las cuales suscribió contratos o convenios y visitas de verificación. Actividades que además son insumos para los avances en el Plan de mejoramiento interno. Incluso se menciona el inicio de revisión de borradores de minutas de contratos de comodato por las partes.

Sin embargo, solo algunos convenios de algunas entidades se ha suscrito el respectivo contrato de comodato, existiendo incluso casos en los que existe incertidumbre con bienes no tienen relación directa con la misionalidad de la ANH. Analizada la respuesta se evidenció que no se afectan deberes funcionales de los servidores públicos involucrados en el proceso contractual, por tanto se desvirtúa la incidencia disciplinaria, haciendo únicamente el ajuste de retirar aquellos contratos que si tienen suscrito contrato de comodato.

Hallazgo No.13 Oportunidad en el reintegro de recursos no ejecutados Convenio 300 de 2022

- Convenio 300 de 2022 CLAUSULA QUINTA – DESEMBOLSO DE LOS APORTES- la ANH desembolsara el SGC el valor correspondiente a su aporte, mediante un desembolso para la vigencia 2022.

- El SGC será la encargada de ejecutar la totalidad de los recursos monetarios del presente convenio.

Si al vencimiento del plazo del convenio, no se ejecuta la totalidad de los aportes de la ANH. El SGC a través de la dependencia que corresponda, efectuara el reintegro de los recursos que no se ejecutaron de conformidad con lo dispuesto por el supervisor del convenio. En caso de devolución de recursos no ejecutados por el SGS, esta entidad deberá realizar la consignación del saldo no ejecutado incluyendo los rendimientos financieros causados hasta la fecha de consignación.

- *Acta de terminación convenio 300 (ANH) / 014 (SGC) de 2022- 6. Compromisos frente a la Liquidación del Contrato –numeral 2 ...Suscribir el Acta Final de Entrega y Recibo a Satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual y previo cumplimiento de los compromisos asumidos en la presente acta... numeral 4 Reintegrar los recursos no ejecutados o rendimientos financieros según lo establecido en los numerales 4 y 5 de este documento, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción de la presente Acta...*

De conformidad con los compromisos adquiridos (punto 6) del acta de terminación de fecha 17 de enero de 2023 del convenio 300 de 2022.

Observa el ente de control fiscal que, finalizado el plazo contractual del Convenio 300/22 (31/12//22) y vencido el termino de 60 días calendarios fijados en el acta de terminación de este (Convenio 300/22) a partir del 17/01/23, para el reintegro de los recursos y rendimientos financieros; a 14 de abril de 2023, no se ha efectuado la devolución de los dineros por parte del SCG a la ANH.

Observa la CGR que la ANH exige al contratista el reintegro de dineros no ejecutados y rendimiento financieros desconociendo el valor y/o cuantía de estos.

Igualmente, vencido el plazo de 30 días, a partir de la finalización del plazo contractual (30/12/2022) para suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados, al 14 de abril de 2023, tampoco se observa la formalización de dicha acta.

Se evidencia la falta de gestión de la Entidad al exigir el reintegro de recursos sin establecer su cuantía (valor real) e igualmente, el plazo para dicho reintegro (60 días) venció el 17 de marzo de 2023 sin que la Entidad establezca acciones o medidas dirigidas a la devolución de los dineros por parte del SGC.

El no cumplimiento de lo ordenado en el acta de terminación del convenio, como es el reintegro a favor de la ANH de los recursos que no se ejecutaron en el desarrollo del Convenio No. 300/22 y, por ende, deben ser devueltos por SGC, tal como lo exige el acta de terminación del 17/01/2023, lo cual genera que la entidad no tenga la disponibilidad de los recursos para reinvertirlos en desarrollo de su misión.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad:

El convenio 300 de 2022 terminó el 31 de diciembre de 2022 y efectivamente el acta de terminación determina que el SGC debe reintegrar los recursos no ejecutados, pero para poder establecer el monto de devolución el SGC debe liquidar los subcontratos en especial el suscrito con Enterritorio, que de acuerdo con el SGC está terminado, pero no liquidado. A la fecha, la ANH está a la espera de esa liquidación y el respectivo informe financiero final para nuestra revisión y conocer el valor real que van a reintegrar a la entidad. Con respecto al acta de recibo a satisfacción, una vez que el EPIS emita la constancia de recibo a satisfacción, donde se avala el cumplimiento de las normas contenidas en el Manual de Entrega de Información Técnica, se procederá a realizar el acta de Recibo a Satisfacción del convenio 300 de 2022. Es de resaltar que por parte de la supervisión del convenio y durante la ejecución del convenio, se ha reiterado por diferentes medios y en varias ocasiones la necesidad de que se remita la información a tiempo para poder cumplir con lo estipulado en el convenio, como en el comunicado 20232010182641 Id: 1432199 del 24 de abril del 2023. Por otra parte, es importante señalar que nos encontramos dentro de los tiempos de ley establecidos para adelantar el proceso de liquidación conforme con los procedimientos internos de la ANH. La ANH solicita de manera respetuosa que sea desestimada la observación administrativa de acuerdo con lo señalado.

Análisis de Respuesta:

Tal como lo cita la ANH en su respuesta, vencidos los plazos establecidos en el Acta de Terminación (17/01/23) los compromisos adquiridos por el SGC, respecto a la devolución de los recursos no ejecutados e igualmente, la firma del Acta de Recibo a Satisfacción, no se cumplieron dentro de los términos pactados, situación que crea incertidumbre respecto al reintegro oportuno de los recursos a favor de la ANH como quiera que el Contratista (SGC) después de cinco (5) meses de vencido el plazo del Convenio No.300/22, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Clausula Quinta (*desembolso de los aportes*) del mismo y más preocupante cuando, dicha devolución de dineros, depende de la liquidación de los subcontratos suscritos por el SGC, en especial el de Enterritorio que, igualmente, subcontrató las actividades a él encargadas. Respecto al EPIS, en el Acta de Terminación (17/01/23) no se relacionan los productos que se entregaron para su respectivo análisis ni mucho menos el plazo para dictaminar si los mismos cumplen o no con

las especificaciones requeridas, situación que no le va a permitir a la ANH el uso y beneficio de dichos productos de manera oportuna.

Hallazgo No.14 Último pago contrato 212 de 2022.

De acuerdo con la Clausula No. 4, Forma de Pago, determina para el cuarto pago que *“CUARTO Y ÚLTIMO PAGO equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato correspondiente a Cinco Mil Doscientos Cinco Millones Setenta y Un mil Seiscientos Veinticinco pesos (\$ 5.205.071.625), que se pagará a la entrega del informe final con los resultados de la adquisición y análisis geoquímico de las muestras de Pistón core y resultado de las mediciones de flujo de calor.*

El supervisor de la ANH aprobará el informe final con los soportes correspondientes, incluyendo el radicado de entrega de todos los productos al EPIS y el radicado de entrega de las muestras de Piston Core a la Litotéca Nacional.

El supervisor deberá confirmar que todos los productos de este contrato hayan sido entregados a satisfacción para la aprobación del pago final. (...)”

Mediante oficio No. 29202206847 de la DIMAR a la ANH de fecha 20/12/2022 y *trasmital* TR -07203 del 21 de diciembre de 2022, el EPIS certifica la entrega de los productos alcance del contrato 212 de 2022, sin embargo la cláusula del contrato exige que para el ultimo pago *“El supervisor deberá confirmar que todos los productos de este contrato hayan sido entregados a satisfacción para la aprobación del pago final”*, certificación que solo se emite al momento que el EPIS genere constancia de recibido a satisfacción de la información del contrato, tal como lo menciona el supervisor mediante correo electrónico del 18 de abril de 2023.

De acuerdo con lo anterior encuentra la CGR que el pago por valor de \$5.205.071.625,00 realizado el 20 de febrero de 2023, se realizó inobservando los requisitos exigidos en la cláusula del contrato, el cual, no ha surtido la liquidación de éste, ocasionando omisión del requisito del certificado a satisfacción para la comprobación de que los productos fueron entregados de conformidad, obligación del supervisor de acuerdo con el contrato.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

*Teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato Interadministrativo 212 de 2022, en cuanto a la forma de pago, es de resaltar que en este se estable que: “**CUARTO Y ÚLTIMO PAGO** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato correspondiente a Cinco Mil Doscientos Cinco Millones Setenta y Un mil Seiscientos Veinticinco Pesos (\$5.205.071.625), que se pagará a la entrega del informe final con los resultados de la adquisición y análisis geoquímico de las muestras de Pistón*

core y resultado de las mediciones de flujo de calor. El supervisor de la ANH aprobará el informe final con los soportes correspondientes, incluyendo el radicado de entrega de todos los productos al EPIS y el radicado de entrega de las muestras de Piston Core a la Litoteca Nacional. El supervisor deberá confirmar que todos los productos de este contrato hayan sido entregados a satisfacción para la aprobación del pago final.

”De acuerdo a esto, se denota que el cuarto y último pago autorizado mediante radicado No.20232110013053 ID1388501 del 25 de enero de 2023 (anexo 1-16) se realizó con el cumplimiento pleno de los requisitos exigidos en la cláusula del contrato antes señalada, toda vez que por parte del Contratista se realizó la entrega del informe final con los resultados de la adquisición y análisis geoquímico de las muestras de Pistón core y el resultado de las mediciones de flujo de calor, mediante radicado20222011457842 ID1380847 del 21 de diciembre de 2022 (anexo 2-16), como también realizó la entrega de todos los productos al EPIS como consta en el transmitir No. TR-07203 del EPIS de fecha 21 de diciembre de 2022 y la entrega de las muestras del Pistón Core a la Litoteca Nacional el 15 de diciembre de 2022, como consta en el mismo radicado de la ANH y en los anexos que hacen parte del radicado(anexo 2-16.1).

Conforme con lo anterior, los productos fueron entregados a satisfacción y recibidos de la misma manera, lo que se refleja en el Informe de Supervisión del Contrato Radicado No. 20232110012793 ID1388447 del 24 de enero de 2023 (anexo 3-16), como también en el Acta de Terminación de Contrato del 30 de diciembre de 2022 (anexo 4-16), específicamente en el numeral “3. Frente a los Productos del Contrato”, en el cual se indica que, a la fecha de terminación del plazo de ejecución contractual, el Contratista cumplió con la entrega a entera satisfacción de la ANH de los productos.

Por otra parte, es importante señalar que el EPIS con relación a sus funciones, debe hacer la revisión minuciosa de los productos entregados de acuerdo con el Manual de Entrega de Información Técnica del EPIS, como también se menciona en dicha acta, en los que no solo se revisa la completitud de los productos sino el cumplimiento estricto de las normas del Manual para que puedan ser incorporados al Banco de Información Petrolera, por lo cual el recibido a satisfacción de los productos y el pago final no está supeditado a la emisión de la constancia de cumplimiento del EPIS, sino que esta es sustento para la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción, mientras el pago se hace con la entrega de los productos al EPIS y el Visto Bueno del supervisor, trámite que se surtió de manera conforme y de acuerdo a lo establecido en el contrato, lo cual también se encuentra determinado y se menciona en la citada Acta de Terminación en donde se indica claramente, que de cada producto debe hacerse una “Revisión por parte del EPIS de los productos entregados con el fin de emitir Constancia de cumplimiento con el Manual de Entrega de Información Técnica, para la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción “.

Análisis de respuesta

De acuerdo con la respuesta de la Entidad, se concluye que de la misma hay desconocimiento frente al requisito expreso que le exige al supervisor, certificar que los productos hayan sido entregados a satisfacción; ya que es diferente el certificado de entrega y otro la verificación posterior del EPIS de que las muestras y productos fueron recibidos a satisfacción, único documento que podría precisarse tiene el supervisor para poder confirmar que dichos productos y muestras están conformes. En este hecho existe desconocimiento que la aplicación de este requisito pueda haber una afectación para garantizar el pago último al contratista, por cuanto la Entidad debería evaluar la pertinencia de estos requisitos toda vez que el EPIS puede demorarse bastantes días en certificar la entrega a satisfacción de los productos.

Se hace claridad que una cosa es el certificado de entrega y el otro la certificación de satisfacción de recibido, *“El supervisor deberá confirmar que todos los productos de este contrato hayan sido entregados a satisfacción para la aprobación del pago final”* pues ese aparte de la obligación es la que se cuestiona.

Se retira la incidencia disciplinaria por cuanto el supervisor podría estar abocado a obligarse al pago, por cuanto el EPIS podría demorarse varios meses en dar la certificación, lo que no sería injerencia del supervisor en su deber funcional.

Hallazgo No.15 Subcontratación obligaciones del contrato 212 de 2022

El Contrato interadministrativo No. 212 de 2022, suscrito el 25 de enero de 2022 entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y la Dirección General Marítima DIMAR, tiene por objeto la *ADQUISICIÓN DE MUESTRAS DE PISTON CORE Y HEAT FLOW EN EL PACÍFICO COLOMBIANO*.

La cláusula Décima Cuarta – Cesión y Subcontratos, manifiesta *ninguna de las partes podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este Contrato*.

Entre las obligaciones descritas en la cláusula quinta describen que la DIMAR debe: (...) 2. *Adquirir 45 puntos de muestreo de núcleos de sedimento Pistón Core preestablecidos por la ANH según las coordenadas suministradas en el presente documento, considerando hasta dos lanzamientos por cada punto. Esto dependerá de la calidad de la primera muestra obtenida por punto.* 3. *Adquirir 20 puntos de muestreo de flujo de calor preestablecidos según las coordenadas suministradas en el presente documento.* 4. *Realizar los Análisis geoquímicos de dos tipos a las muestras de Piston Core recolectadas en la cantidad expresada en la tabla económica (...)* 5. *Realizar el análisis e integración de información de Piston Core*

de toda la información recolectada e histórica con el fin de entregar una interpretación que contenga toda la información posible y genere nuevas ideas exploratorias de la cuenca. 6. Realizar la presentación del informe final del proyecto con los resultados de los análisis e integración de la información sumado a los resultados de piston Core y Heat Flow, compilados en un informe final que será entregado a la ANH y al EPIS.

Tanto en el estudio previos ESET como la RESOLUCIÓN No. 28 de 2022 “Por la cual se justifica una contratación directa” para el contrato 212 de 2022 se certifica y expresa que la DIMAR tiene la idoneidad y la capacidad técnica, legal administrativa y financiera para adquirir esta información para cumplir el objeto, alcance, actividades y obligaciones a contratar por parte de la ANH quien tiene la necesidad de evaluar la prospectividad de varios sectores del pacífico Offshore, basado en la caracterización geoquímica de “Piston core”, datos de flujo de calor y el análisis de los datos adquiridos.

Mediante proceso CO1.PCCNTR.3999942, la DIMAR adjudico el contrato No. 303-SUBAFIN-2022, *“contratar la prestación de servicios especializados para el procesamiento de muestras de sedimento, realización de análisis geoquímicos orgánicos en tiempo real y asesoría geocientífica en la toma e interpretación de mediciones de flujo de calor en un área del pacífico colombiano”*. En los anexos del contrato No. 303-SUBAFIN-2022, describe las actividades contratadas, las cuales son en términos específicos las mismas pactadas en las obligaciones suscritas entre ANH y DIMAR a través del Contrato Interadministrativo 212 de 2022, los informes y actividades ejecutadas por la compañía subcontratada por DIMAR denotan las obligaciones que debía ejecutar ésta, y que fueron desarrolladas por FUGRO. (Información obtenida de la publicación en SECOP).

De lo precedente es preciso que no es la DIMAR quien ejecuta las actividades técnicas, requeridas para la toma de los Pistón Core y Flujos de Calor, sino su subcontratista; lo que contraviene la declaración de idoneidad respecto de la DIMAR y la necesidad de realizar un contrato administrativo solo para uso de los buques de dicha entidad.

La CGR encuentra que las obligaciones pactadas en la cláusula 5, fueron contratadas por la DIMAR, con la compañía FUGRO USA MARINE INC, quien bajo el contrato No. 303-SUBAFIN-2022, debía realizar las actividades de toma de productos Pistón Core y Flujos de Calor y realizar los análisis respectivos para la DIMAR, quien por condiciones contractuales le estaba expresamente prohibido la subcontratación de sus obligaciones y actividades pactadas en el contrato 212 de 2022, desnaturalizando la idoneidad de la DIMAR certificada por la ANH para suscribir el contrato con ésta; lo anterior bajo la inobservancia de la ANH en el

control del contrato, que sin mediar modificación justificada alguna permitió la subcontratación con omisión de los estudios previos y las cláusulas contractuales, igualmente ocasionando posible falta a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, estatuto disciplinario.

Alcance: Administrativo y Disciplinario

Respuesta de la entidad

El contrato interadministrativo 212 de 2022 que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE MUESTRAS DE PISTON CORE Y HEAT FLOW EN EL PACÍFICO COLOMBIANO” fue firmado y ejecutado por la DIMAR, dando cumplimiento a las actividades fundamentales como son la toma y recuperación de las muestras de Piston Core y la toma y medición de datos de flujo de calor. Dichas actividades fueron desarrolladas con equipos de propiedad de la DIMAR (equipo Pistón Core con sus accesorios, winches, equipo Heat Flow, equipo USBL) todo instalado en una plataforma hidrográfica multipropósito con posicionamiento dinámico DP2, que permite mantener la posición exacta del buque en el punto de muestreo garantizando la ubicación exacta de la muestra, todo de propiedad de la DIMAR (A.R.C. Caribe) y también de propiedad de la DIMAR. Adicionalmente utilizó el A.R.C. Providencia para realizar el levantamiento batimétrico del área de interés y las imágenes de sísmica con el perfilador de fondo marino para complementar la localización de cada uno de los puntos de muestreo y medición, también con equipos propios de la DIMAR. La supervisión de la ANH además del seguimiento como consta en los informes de supervisión del contrato, verificó que DIMAR realizara la toma de muestras de Pistón Core y flujo de calor utilizando sus capacidades propias e instaladas, incluyendo además el apoyo técnico por parte de la tripulación del buque conformado por personal especializado (hidrógrafos, oceanógrafos, geólogos, operadores de cubierta entrenados y calificados para la operación de los equipos especializados), dicho personal propio de la DIMAR. El día 07 de octubre de 2022, se realizó la visita al buque por parte de la Vicepresidenta Técnica y del Gerente de Gestión de Conocimiento en la cual se llevó a cabo la reunión protocolaria de zarpe entre los equipos técnicos de DIMAR y el equipo de supervisión de la ANH, en la cual se revisó el alistamiento de la plataforma de investigación y la preparación de los equipos para el desarrollo de las campañas de Pistón Core y Heat Flow, en el marco de la ejecución del proyecto. La anteriormente expuesto, constata que las actividades descritas desarrolladas por DIMAR componen la parte principal del proyecto a nivel técnico y económico del proyecto y son la base para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. Así mismo, el seguimiento y supervisión del contrato interadministrativo estuvo conformado por un equipo multidisciplinario propio de la institución y bajo la responsabilidad de un funcionario de la DIMAR designado para llevar a cabo dicha supervisión técnica, administrativa y financiera. Ahora si se observan las obligaciones y productos del contrato, las actividades principales fueron ejecutadas por DIMAR (...)

Tal y como se precisa en la propuesta técnico – económica, la oferta es a todo costo, en pesos colombianos y considerando los requerimientos necesarios para el desarrollo de la actividad en los tiempos requeridos, incluye costos logísticos, operativos y administrativos, equipos de última tecnología y personal experto. De igual forma, los valores fueron proyectados y calculados con base en lo dispuesto en la Ley 1115 de 2006, mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima. En aplicación de la citada Ley 1115

de 2006 fueron incluidos en la presente propuesta el valor de los contratos que deben ser celebrados con terceros para la prestación del servicio solicitado. El artículo 4º contempla que la DIMAR puede contratar con terceros la gestión de ciertos procedimientos no contemplados en su misionalidad: **ARTÍCULO 4o.** Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes. Con ellas se buscará la recuperación total de los costos de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, para lo cual se utilizarán las siguientes pautas técnicas, teniendo en cuenta los costos de las operaciones y los costos de los programas técnicos:... c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos. **Cuando uno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se tomará el valor del servicio contratado;**" Subrayado y resaltado fuera del texto Como se colige de lo anterior, la tarifa estimada por DIMAR comprende la integralidad de los costos en los que debe incurrir la Autoridad Marítima, incluyendo los costos derivados de las relaciones con terceros para el cumplimiento cabal del servicio contratado Por tanto, es importante aclarar en este punto que los costos calculados en la propuesta no implican de ninguna manera la cesión del contrato, ni el traslado de los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del contrato interadministrativo 212 de 2022, por DIMAR a terceros. El contrato N° 303-SUBAFIN-2022 suscrito entre DIMAR – FUGRO, tiene por actividad, la contratación de prestación de servicios especializados para el procesamiento de muestras de sedimento, realización de análisis geoquímicos orgánicos en tiempo real y asesoría geocientífica en la toma e interpretación de mediciones de flujo de calor en un área del pacífico colombiano. De acuerdo con su objeto, este contrato fue celebrado por DIMAR, para realizar los análisis básicos geoquímicos de las muestras recolectadas a bordo de la plataforma multipropósito de DIMAR. Así mismo, los análisis avanzados fueron enviados a un laboratorio especializado en Estados Unidos para realizar los análisis de diamantoides e isótopos. Con lo anterior, se evidencia que, en ningún momento hubo cesión del contrato suscrito entre DIMAR – ANH ni se perdió el control de las actividades. Se deja constancia que, en los informes de actividades y de supervisión, se realiza por parte de las Entidades (ANH – DIMAR), el seguimiento y control del desarrollo de las actividades propias del contrato, así como todas las gestiones administrativas, operativas y técnicas realizadas en el marco de este.

Análisis de respuesta

Frente a la respuesta de la Entidad, la cual refiere que DIMAR realizó las actividades principales del contrato, es preciso indicar que frente a las obligaciones y la cláusula contractual que expresamente prohibía la subcontratación total o parcial, se desconoce que los informes de actividades de la empresa subcontratada por la DIMAR, refiere la toma de los 45 puntos de pistón core y los 20 de flujo de calor como el cumplimiento de actividades de los cuales eran responsabilidad de FUGRO como contratado por DIMAR para la ejecución de las mismas actividades responsabilidad y en obligación de la DIMAR frente a la ANH.

El acta final suscrita entre DIMAR y FUGRO del contrato N° 303-SUBAFIN-202, refiere las actividades ejecutadas y pagadas por DIMAR a FUGRO (\$9.077.676.854), las cuales son las que había suscrito DIMAR con ANH, confirmándose la desnaturalización de la idoneidad de la DIMAR para la

contratación como Ente especializado en las actividades de Pistón Core y Flujo de Calor.

Asimismo, dentro de los argumentos, se manifiesta igualmente que las obligaciones de análisis de muestras estaban en cabeza de la DIMAR, las ejecuto FUGRO a través de un laboratorio, contratado por este último y el cual refirió los datos y análisis específicos que le fueron otorgados a DIMAR y pagados directamente por DIMAR a FUGRO por valor de \$1.815.531.302.

Por lo anterior expuesto la CGR, considera procedente validar la observación ratificando la incidencia disciplinaria por cuanto los deberes funcionales desde suscripción, supervisión y ordenación permitieron dicha subcontratación cuando se encontraba expresamente prohibido.

Hallazgo No.16 Rol de ordenador y supervisor de contratos y convenios, segregación de funciones.

La Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo No.2 numeral b. *“Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.”*

Derivado de los principios de Control Interno *“ninguna persona debe ser capaz de registrar, autorizar y conciliar una transacción. Ello como mecanismo de protección para esas mismas personas (ya se trata de empleados o de administradores) y de la misma organización (máxime si esta es de interés público).”*

Dentro de las obligaciones de la ANH de la cláusula 5 del contrato 2012 de 2022, se esgrime en el numeral 3 *“Nombrar un supervisor del proyecto de manera que la ANH puedan revisar el buen desarrollo del proyecto, hacer las recomendaciones necesarias y autorizar los pagos al contratista”.*

El Manual de Contratación de la ANH, determina en su numeral 5.3.2 SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA que la designación del supervisor le corresponde al ordenador del gasto y se establecerá en el momento de la celebración del contrato.

Igualmente, en el numeral 5.3.3 deberes del supervisor numerales 3, 5, 7, 13, 29, 35, 40 y 49, así como en el aparte de funciones del supervisor en materia del

contrato, se encuentran responsabilidades del supervisor frente al ordenador del gasto y del pago.

En revisión de las actas de terminación y autorizaciones de pago, que de acuerdo con los procedimientos de la ANH deben ser suscritas por Supervisor del Contrato y Ordenador del Pago (Ordenador del Gasto), se encuentra que del Contrato 429 de 2019 – autorización de pago del 30 de diciembre 2019 ID 472867, del Convenio 300 de 2022 – autorización pago del 20 de diciembre de 2022 ID 1380577, del Contrato 212 de 2022 - autorización de pago del 20 de diciembre de 2022 ID 1380603, autorización de pago del 23 de enero de 2023 ID 1388501 y acta de terminación del contrato suscrita el 20 de diciembre de 2022, fueron suscritas y firmadas por la misma persona quien asumió las responsabilidades y delegaciones de ordenación, según la Resolución 1288 de 2022, quien previamente era el supervisor de cada contrato y convenio mencionado, cuyos roles por segregación debe ser independiente.

La CGR observa, deficiencias en la segregación de funciones, derivadas de la omisión del mismo supervisor al adquirir la calidad de ordenador del gasto y del pago es la persona responsable de verificar y autorizar el desembolso de los recursos públicos correspondientes a una contratación, de igual manera como supervisor es la persona encargada de verificar que el contratista cumpla con las obligaciones y condiciones establecidas en cada uno de los contratos y con ello reportar al ordenador para cualquier modificación y autorización de pago, con ello se denota que las transacciones registradas en las actas de los contratos y convenios mencionados fueron firmadas por la misma persona en rol de supervisor y en rol de ordenado del gasto y del pago, consecuentemente en contraposición a los principios del control interno que afectan la objetividad, la imparcialidad y la eficiencia de la contratación y procesos de la Entidad.

Alcance: Administrativo

Respuesta de la entidad

De acuerdo con la Comunicación Interna No. 20222010125083 Id: 1151259 del 3 de febrero de 2022 fui nombrado supervisor del Contrato 212 de 2022 suscrito con la DIMAR (anexo 1-17), el cual finalizó el 31 de diciembre de 2022, tiempo durante el cual ejercí de manera continua la supervisión del contrato conforme con los deberes establecidos en el Manual de Contratación de la ANH en el numeral “5.3.3 deberes del supervisor” (4-17). Es de resaltar, que la supervisión a mi delegada se realizó en su momento por la Vicepresidente Técnica Liliana María Zuleta Tobón teniendo en cuenta su función de Ordenación del Gasto delegada mediante Resolución 1288 del 24 de octubre de 2022 (anexo 2-17) y en razón a la idoneidad técnica con la que cuento para adelantar el adecuado seguimiento, sobre la ejecución contractual del mismo y cumplir con la finalidad y los objetivos específicos de la

supervisión establecidos en el numeral 5.3.2 Supervisión o Interventoría del Manual de Contratación de la Agencia.

Conforme con lo antes señalado, la supervisión del contrato se desarrolló hasta el final encaminada a prevenir el incumplimiento del objeto contractual y dando cumplimiento a los objetivos señalados en el Manual de Contratación de la ANH, en especial los relacionados con “a) *Propender por la correcta ejecución contractual, b) Informar a la Entidad sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual, de acuerdo con las peticiones realizadas por la ANH, c) Efectuar un control estricto sobre la calidad de la ejecución de las obligaciones pactadas contractualmente, d) Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar*”.

De igual manera, teniendo en cuenta que el ordenador del gasto de la Entidad en todo caso, es el responsable de llevar a cabo la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato, y por la naturaleza de sus funciones la delegación de la ordenación del gasto según la Resolución 1288 del 24 de octubre de 2022 (anexo 2-17), con lo cual la función de supervisión es inherente al desempeño de sus funciones y responsabilidades ordinarias y en razón a que dado que “*la supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados, la función de supervisor por parte de un cualquier empleado es procedente en virtud de la figura de la asignación de funciones*”.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante Resolución ANH No. 1437 del 20 de diciembre de 2023 por parte del Vicepresidente Administrativo y Financiero por necesidades del servicio y para la correcta prestación de la función pública del empleo vacante del Vicepresidente de Agencia, se me realizó la delegación de funciones del empleo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 06 de la Vicepresidencia Técnica, mientras se encuentra en vacancia temporal (anexo 3-17); igualmente es de resaltar que en el artículo segundo de la citada resolución se establece que “el presente encargo de funciones no desvincula al servidor público Carlos Alberto Rey González, identificado con la cédula de ciudadanía 79.155.675, de las funciones propias de su empleo en titularidad”.

De acuerdo con lo antes expuesto, es importante señalar que previamente a la delegación y encargo de las funciones de Vicepresidente Técnico, se ejerció de manera adecuada y dentro del marco legal de la ANH y demás normas en materia contractual la supervisión de los contratos, se generaron las actas e informes respectivos del seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del contrato y se cumplieron para el momento del pago los requisitos establecidos en la forma de pago de los mismos; por lo cual en virtud de que los contratos se encontraban en etapa de terminación, es decir, a 11 días de su finalización y ya con los productos debidamente entregados para la fecha de la expedición de las autorizaciones de pago, no era procedente ni recomendable realizar una nueva designación o cambio de supervisor, pues esto podría haber generado retrasos en los tiempos de los diferentes trámites de cierre de los contratos, tales como en la recepción a satisfacción de los productos, la suscripción del Acta de Terminación y la realización de último pago pactado, con lo cual la Agencia podría haberse visto incurso en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en cada uno de los contratos, en razón a que otro profesional de la Vicepresidencia Técnica no tendría la

idoneidad y conocimiento específico de las características que debían tener y cumplir los productos y entregables en cada uno de dichos contratos. De igual manera, teniendo en cuenta que la delegación de funciones se encuentra dentro del marco legal y que en ningún momento se realizó ninguna omisión desde la supervisión del contrato ejercida como Gestor Código T1 Grado 19 de la Gerencia de Gestión del Conocimiento, ni se presentaron situaciones anómalas que llevarán a reportar alguna modificación al contrato o a la autorización de pago por estar fuera del contexto de las obligaciones adquiridas por las partes, y teniendo en cuenta la experticia y el conocimiento del desarrollo de cada uno de los contratos ejercida tanto en mi rol como supervisor y posteriormente como encargado de las funciones de Vicepresidente Técnico, se ejercieron las funciones tanto del cargo en titularidad como las funciones encargadas y se ha actuado desde el principio de la buena fe como también desde los principios de eficiencia, celeridad, moralidad, entre otros, en los mencionados contratos y procesos de la entidad. especializados, la función de supervisor por parte de un cualquier empleado es procedente en virtud de la figura de la asignación de funciones". Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante Resolución ANH No. 1437 del 20 de diciembre de 2023 por parte del Vicepresidente Administrativo y Financiero por necesidades del servicio y para la correcta prestación de la función pública del empleo vacante del Vicepresidente de Agencia, se me realizó la delegación de funciones del empleo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 06 de la Vicepresidencia Técnica, mientras se encuentra en vacancia temporal (anexo 3-17); igualmente es de resaltar que en el artículo segundo de la citada resolución se establece que "el presente encargo de funciones no desvincula al servidor público Carlos Alberto Rey González, identificado con la cédula de ciudadanía 79.155.675, de las funciones propias de su empleo en titularidad".

De acuerdo con lo antes expuesto, es importante señalar que previamente a la delegación y encargo de las funciones de Vicepresidente Técnico, se ejerció de manera adecuada y dentro del marco legal de la ANH y demás normas en materia contractual la supervisión de los contratos, se generaron las actas e informes respectivos del seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del contrato y se cumplieron para el momento del pago los requisitos establecidos en la forma de pago de los mismos; por lo cual en virtud de que los contratos se encontraban en etapa de terminación, es decir, a 11 días de su finalización y ya con los productos debidamente entregados para la fecha de la expedición de las autorizaciones de pago, no era procedente ni recomendable realizar una nueva designación o cambio de supervisor, pues esto podría haber generado retrasos en los tiempos de los diferentes trámites de cierre de los contratos, tales como en la recepción a satisfacción de los productos, la suscripción del Acta de Terminación y la realización de último pago pactado, con lo cual la Agencia podría haberse visto incurso en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en cada uno de los contratos, en razón a que otro profesional de la Vicepresidencia Técnica no tendría la idoneidad y conocimiento específico de las características que debían tener y cumplir los productos y entregables en cada uno de dichos contratos.

De igual manera, teniendo en cuenta que la delegación de funciones se encuentra dentro del marco legal y que en ningún momento se realizó ninguna omisión desde la supervisión del contrato ejercida como Gestor Código T1 Grado 19 de la Gerencia de Gestión del Conocimiento, ni se presentaron situaciones anómalas que llevarán a reportar alguna modificación al contrato o a la autorización de pago por estar fuera del contexto de las obligaciones adquiridas por las partes, y teniendo en cuenta la experticia y el conocimiento del desarrollo de cada uno de los contratos ejercida tanto en mi rol como supervisor y

posteriormente como encargado de las funciones de Vicepresidente Técnico, se ejercieron las funciones tanto del cargo en titularidad como las funciones encargadas y se ha actuado desde el principio de la buena fe como también desde los principios de eficiencia, celeridad, moralidad, entre otros, en los mencionados contratos y procesos de la entidad.

Análisis de respuesta

Respecto de lo mencionado en la respuesta, se hace referencia a uno de los contratos mencionados en la situación encontrada, el cual es el 212 de 2022. Aunque existen argumentos que denotan delegaciones expresas para el ejercicio de los roles de supervisión y la determinación de la delegación del pago mediante las normas internas de la ANH, la CGR analiza el hecho que lo mencionado es recurrente y se dio no solo para un solo contrato sino en varios, con el atenuante que los mismos fueron incluso en vigencias diferentes, pero la particularidad recayó en la misma persona.

La CGR, concluye que si bien las circunstancias sustanciales están asociadas a la segregación de funciones particularmente en las delegaciones de ordenación frente a las obligaciones de supervisión que previamente han sido designadas.

Se retira la incidencia disciplinaria, inicialmente comunicada, por cuanto se da validez a que la omisión del hecho puede ser subsanada a nivel Entidad y no bajo el régimen funcional, dejando salvedad que, aun así, el mismo funcionario podría asumir algún criterio para separarse de alguno de los roles dentro del marco normativo de la Entidad y el referido al control interno. Es susceptible de mejoramiento para la entidad y se acepta que, aunque la persona involucrada en los conflictos de segregación es la misma, es a nivel institucional que se debe dar trámite a evitar que la segregación se encuentre determinada evitando omisiones y conflictos cuando se asignen funciones que conlleven a inobservar el principio de control interno.

12. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Luego de revisado el Plan de Mejoramiento, los soportes del cumplimiento de las acciones de mejora y su efectividad, y de la información que figura en el aplicativo del SIRECI, se presenta el siguiente resultado sobre los hallazgos de las auditorías financieras:

- En total se tienen planteadas trece (13) acciones para ocho (8) hallazgos de orden financiero y/o presupuestal.
- Las acciones asociadas a los hallazgos de depreciación de activos, y al convenio 474 de 2017 se verificó que: - los soportes asociados a ese cálculo y se verificó que se realizó la corrección, por lo tanto, se da por cumplida la acción de mejora. Y - En el Acta de liquidación firmada el 30 de diciembre de 2022, en el cual Enterritorio se compromete a devolver \$10.891.888.232,46. La devolución se realizó el 10 de marzo, como consta en el acta de liquidación, por tal motivo se considera cumplida la acción.
- Las acciones asociadas a los hallazgos de los recursos entregados en administración y cuentas por cobrar, Se aplica la acción predeterminada por la entidad de manera oportuna, sin embargo, en la presente auditoria se realiza un hallazgo en el mismo sentido.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

13. ANEXO 1 - ESTADOS FINANCIEROS



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NIT. No. 830.127.807-8
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y 2021
(Cifras en miles de Pesos)



MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

CODIGO	ACTIVOS	NOTA	Diciembre - 2022	Diciembre - 2021	CODIGO	PASIVOS	NOTA	Diciembre - 2022	Diciembre - 2021
	ACTIVO CORRIENTE		6.348.243.483	2.935.064.140		PASIVO CORRIENTE		1.538.438.784	897.363.821
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	(5)	48.481.881	44.200.500	24	CUENTAS POR PAGAR	(21)	1.489.806.918	857.120.946
1105	CAJA		0	0	2401	ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS NA		2.797.814	4.450.981
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		40.824.140	30.813.823	2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		150.013.126	142.032.817
1133	EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		4.657.541	13.386.697	2424	DESCUENTOS DE NOMINA		35.892	68.363
13	CUENTAS POR COBRAR	(7)	196.056.287	211.112.021	2436	RETENFUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE		941.089	1.597.331
1311	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS		10.481.397	23.062.520	2445	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA		14.567.330	8.901.878
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		58.074.157	60.110.708	2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		1.321.530.497	501.175.876
1338	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR		0	42.158.515	25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	(22)	8.202.193	2.908.192
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		99.500.693	65.790.279	2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO		5.203.185	2.838.102
19	OTROS ACTIVOS	(14-18)	6.136.735.545	2.880.951.818	27	PROVISIONES	(23)	8.539.494	3.716.301
1908	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS		4.040	4.040	2701	LITIGIOS Y DEMANDAS		5.530.494	3.716.301
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN		8.136.731.505	2.880.947.579	29	OTROS PASIVOS	(24)	27.890.589	33.906.382
	ACTIVO NO CORRIENTE		213.952.923	134.877.468	2903	DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA		27.890.589	33.906.382
13	CUENTAS POR COBRAR	(7)	105.196.011	22.737.834	2	TOTAL PASIVO		1.538.438.784	897.363.821
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		19.722.466	0	3	PATRIMONIO	(27)	6.023.367.622	2.373.577.724
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DEFICIT RECALDO DETERMINO ACUMULADO CUENTAS POR COBRAR (CR)		140.633.666	37.883.278	31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO		6.023.367.622	2.373.577.724
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	(10)	53.339.180	56.882.904	3105	CAPITAL FISCAL		706.076.726	671.888.262
1605	TERRENOS		14.727.882	14.727.882	3108	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		308.805.249	513.181.488
1640	EDIFICACIONES		34.774.148	34.774.148	3110	RESULTADOS DEL EJERCICIO		3.021.586.648	1.188.737.977
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO		24.889	24.889					
1655	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO OFICINA		2.782.049	2.824.272					
1670	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACIÓN		32.825.225	32.341.772					
	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION		740.968	323.478					
1680	EQUIPOS DE COMEDOR/COCINA, DESPESA DEPRECIACION ACUMULADA PROPIEDAD		3.335	7.277					
1685	PLANTA Y EQUIPO (CR)		-26.013.818	-21.592.510					
1686	DETERMINO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)		-6.525.468	-6.548.651					
19	OTROS ACTIVOS	(14-18)	55.627.762	55.257.967					
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO		533.152	912.883					
1909	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA		6.000	6.000					
1970	INTANGIBLES		60.198.445	56.167.489					
1975	AMORTIZACION ACUMULADA INTANGIBLES (CR)		-5.897.826	-1.829.088					
1	TOTAL ACTIVO		6.561.806.406	3.070.341.548		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		6.561.806.406	3.070.341.548
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0	0	9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0	0
81	ACTIVOS CONTINGENTES	(25.1)	26.798.365.787	22.798.290.196	91	PASIVOS CONTINGENTES	(25.2)	18.072.146	76.731.706
8128	GARANTIAS CONTRACTUALES		17.717.018.980	12.597.335.098	9120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONT		15.072.146	76.731.706
8190	OTROS DERECHOS CONTINGENTES		11.079.395.797	10.110.895.097	93	ACREEDORAS DE CONTROL	(26.2)	31.352.415.896	13.214.196.478
83	DEUDORAS DE CONTROL	(26.1)	327.085.340	176.896.913	9307	RESERVAS PROBADAS		31.291.950.243	13.143.739.669
8315	BIENES Y DERECHOS RETIRADOS		962.197	983.138	9309	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL		70.466.653	70.466.653
8347	BIENES ENTREGADOS A TERCEROS		6.511.601	5.326.712	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		-31.387.468.012	-13.290.928.164
8361	RESPONSABILIDADES EN PROCESO		120.838.216	118.972.800	9905	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		-15.072.146	-76.731.706
8365	REGALIAS POR RECALDAR		198.543.080	51.313.917	9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)		-31.352.415.896	-13.214.196.478
8390	OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL		130.246	130.246					
88	DEUDORAS POR EL CONTRARIO (CR)		-29.122.291.697	-22.954.897.108					
8905	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA		-28.795.305.757	-22.708.200.196					
8915	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)		-327.085.340	-1.76.696.913					

Clara Liliana Guatame
CLARA LILIANA GUATAME APONTE
Presidenta

Jaime Cuervo Ordóñez
Jaime Cuervo Ordóñez
Experto G3 Grado 07
Vicepresidencia Administrativa y Financiera
JAMER CUERVO ORDÓÑEZ
Líder Administrativo y Financiero

Camillo Enrique Álvarez Hernández
CAMILLO ENRIQUE ALVÁREZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente Administrativo y Financiero

Jaime Antonio Salazar Barranco
JAIME ANTONIO SALAZAR BARRANCO
Contador
T.P. No. 37536-T




AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
 NIT. No. 830.127.607-8
 ESTADO DE RESULTADOS
 DEL 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y 2021
 (Cifras en miles de Pesos)



CODIGO CUENTAS	NOTA	2022	2021
INGRESOS	(28)	4.386.664.551	1.641.268.688
INGRESOS OPERACIONALES		4.289.050.877	1.524.424.979
41 INGRESOS FISCALES	(28.1.1)	4.289.050.877	1.524.424.979
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		15.113.410	22.886.585
44 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	(28.3)	15.113.410	22.886.585
OTROS INGRESOS		82.500.264	93.957.124
48 OTROS INGRESOS	(28.2)	82.500.264	93.957.124
GASTOS	(29)	465.078.003	452.530.711
51 ADMINISTRACION	(29.1)	375.230.648	261.240.684
53 DETERIORO DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	(29.2)	50.090.829	43.640.752
54 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	(29.3)	8.079.038	0
55 GASTO PÚBLICO SOCIAL	(29.4)	23.661.647	24.512.721
58 OTROS GASTOS	(29.5)	8.006.841	123.136.554
EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO		3.921.586.648	1.188.737.977


 CLARA LILIANA GUATAME APONTE
 Presidenta


 Janier Cuervo Ordoñez
 Experto G3 Grado 07
 Vicepresidencia Administrativa y Financiera
 JANIER CUERVO ORDOÑEZ
 Líder Administrativo y Financiero


 CAMILO ENRIQUE ALVAREZ HERNANDEZ
 Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 06
 Vicepresidencia Administrativa y Financiera
 CAMILO ENRIQUE ALVAREZ HERNÁNDEZ
 Vicepresidente Administrativo y Financiero


 JAIME ANTONIO SALAZAR BARRANCO
 Contador
 T.P. No. 37536-T